

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-
5347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
N° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN,
TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE KIT DE SALUD PRE
FABRICADOS A TODO COSTO PARA LA"

PERÍODO

24 DE JULIO DE 2019 AL 23 DE ENERO DE 2020

TOMO I/I

MOQUEGUA - PERÚ
4 DE AGOSTO DE 2021

"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-5347-SCE

“A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
N° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE KIT DE SALUD PRE FABRICADOS A
TODO COSTO PARA LA LOCALIDAD DE AMATA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.	6
Contratación directa por emergencia que fue ejecutada inobservando los términos de referencia e incumpliendo plazos contractuales, recibió conformidad que generó el derecho de pago del íntegro del monto contractual afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 23 400,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIÓN	38
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-5347- SCE

“A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
N° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE KIT DE SALUD PRE FABRICADOS A
TODO COSTO PARA LA LOCALIDAD DE AMATA”

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 23 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Moquegua, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 269-2021-GRM/OCI de 4 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, a su vez, durante la tramitación del indicado servicio de control posterior entró en vigencia la Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, publicada el 26 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de Contratación Directa n.° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 y su ejecución contractual se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Objetivo específico:

- 2.1 Determinar si las actuaciones preparatorias correspondientes a la Contratación Directa n.° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 se realizaron en cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Determinar si las disposiciones internas y estipulaciones contractuales del contrato n.° 029-2019-ORA/GR.MOQ, se efectuaron de acuerdo al marco normativo vigente

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente servicio de Control Específico, corresponde a la evaluación de la modificación parcial de los Términos de Referencia después de cuatro (4) días de iniciado la ejecución del servicio, por parte de los responsables de cautelar su ejecución, quienes con la aprobación del Plano de Estructura Metálica para la instalación del kit de salud, modificaron de 45 a 20 dados de concreto y sin considerar que el adjudicatario Edificaciones Drywall S.A.C había ofertado su servicio en función a los términos de referencia que incluía 45 dados de concreto, que prevalecían sobre lo replanteado, máxime que dicho replanteo de planos carecían de una justificación técnica ni fue autorizado por el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de la Gerencia Regional de Infraestructura que formuló la Ficha Técnica de Emergencia, ni fue aprobado conforme a las formalidades correspondientes.

Culminado el plazo de ejecución del servicio, Franco Edgar Vásquez Vásquez, Responsable de Actividad con el aval de Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, otorgaron la Conformidad al servicio sustentado con una valorización única por el monto total del contrato y dejando constancia, que la ejecución se encontraba al 100%.; sin embargo, durante la visita posterior al lugar de la prestación del servicio por la Comisión de Control junto a los representantes del área usuaria, se constató que el kit de salud, había sido instalado sin cumplir a cabalidad los Términos de Referencia, es decir, fue instalado sobre 20 en lugar de 45 dados de concreto y con la rampa sin barandas; aspectos que revelan que al término del plazo contractual, el servicio no había sido culminado como indicaron los representantes del área usuaria; lo que indujo a la omisión del cobro de penalidades por mora imputable al contratista hasta por el monto de S/ 23 400,00 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

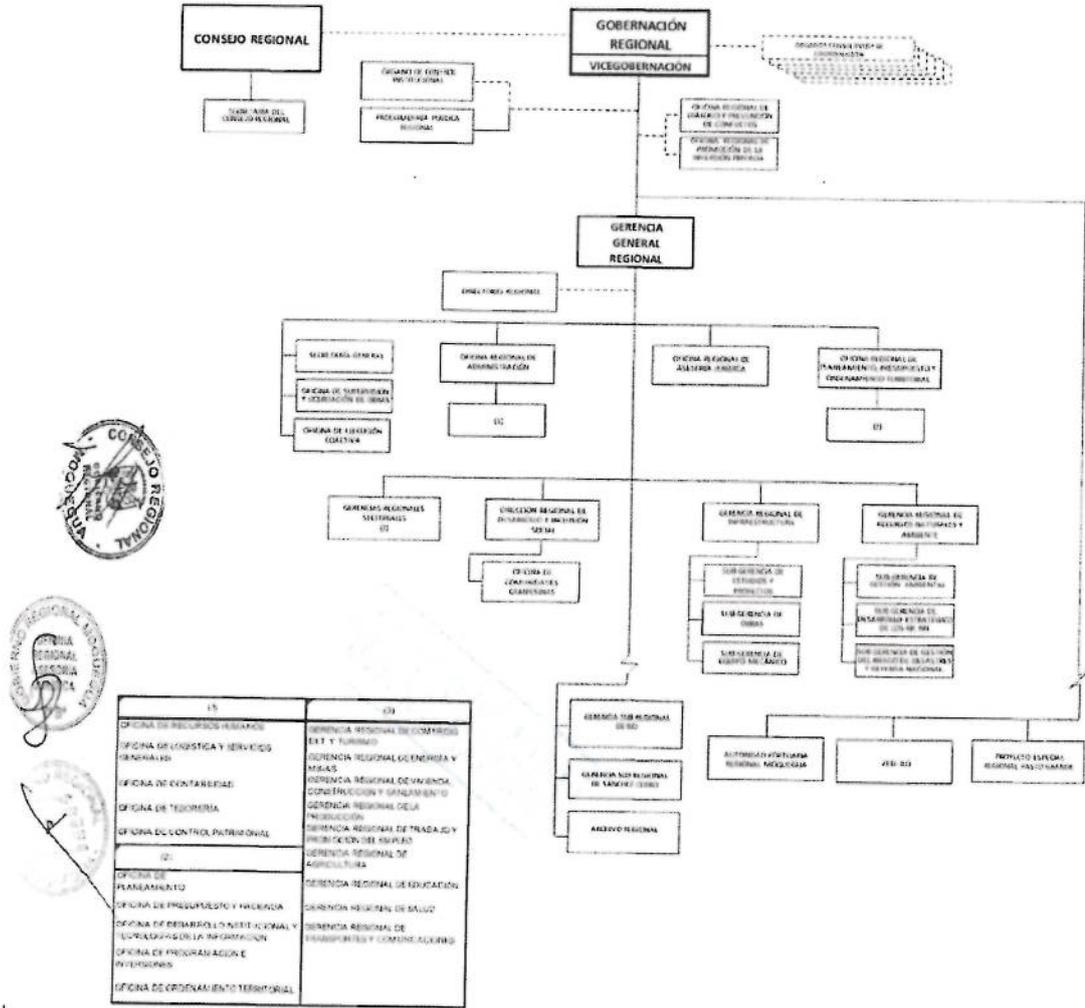
4. De la entidad o dependencia

El Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, pertenece a la gerencia regional de Infraestructura, se encuentra bajo el ámbito funcional del Gobierno Regional Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Moquegua y de la gerencia regional de Infraestructura, respectivamente:



ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y a la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para los casos de Roderico Salomón Torres Cruz, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla y Franco Edgar Vásquez Vásquez, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a estas personas comprendidas en estos hechos, tal como se acredita en el Apéndice n.º 45, que tiene adjunto la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA QUE FUE EJECUTADA INOBSERVANDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA E INCUMPLIENDO PLAZOS CONTRACTUALES, RECIBIÓ CONFORMIDAD QUE GENERÓ EL DERECHO DE PAGO DEL ÍNTEGRO DEL MONTO CONTRACTUAL AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 23 400,00.

El Gobierno Regional Moquegua convocó el procedimiento de Contratación Directa n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio denominado "Confección, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo según Términos de Referencia"¹ para la Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"², adjudicando la contratación directa el 7 de noviembre de 2019, a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C, quien ofertó realizar el servicio por el monto de S/ 234 000,00 y de acuerdo con los términos de referencia, estableciendo como plazo de ejecución de 35 días calendario computados desde el 8 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2019, como se consignó en el contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ. de 27 de diciembre de 2019.

No obstante ello, el 12 de noviembre de 2019, después de cuatro (4) días de iniciada la prestación del servicio por parte de la adjudicataria, los responsables de cautelar su ejecución aprobaron el Plano de Estructura Metálica para la instalación del kit de salud, cambiando parcialmente los Términos de Referencia, respecto a la cantidad de dados de concreto establecidos en los Términos de Referencia iniciales y sin considerar que los participantes incluido Edificaciones Drywall S.A.C había ofertado su servicio en función a estos últimos, que prevalecían sobre lo replanteado, máxime que dicho replanteo de planos no fue autorizado por el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de la Gerencia Regional de Infraestructura que formuló el plano inicial, ni fue aprobado conforme a las formalidades correspondientes.

Culminado el plazo de ejecución del servicio, Franco Edgar Vásquez Vásquez, Responsable de Actividad con el aval de Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, otorgaron la Conformidad al servicio sustentado con una valorización única por el monto total del contrato y dejando constancia, que la ejecución se encontraba al 100%, en atención a ello, solicitaron el pago correspondiente.

Sin embargo, durante la visita posterior efectuada el 9 de junio de 2021 al lugar de la prestación del servicio por la Comisión de Control junto a los representantes del área usuaria, se constató que el kit de salud, presentaba partidas parcialmente ejecutadas o simplemente no ejecutadas, según corresponda, que revelaron que el servicio al término del plazo contractual no había sido culminado de acuerdo a los Términos de Referencia, como indicaron; habiéndose inducido a la omisión de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio por un total de S/ 23 400,00 en perjuicio de la Entidad; pagándosele el íntegro del monto contractual de S/ 234 000,00 a través de la única valorización del servicio, que generó el derecho de pago a favor del contratista.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- 1 Aprobado en vías de regularización en situación de emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 270-2019-CR/GRM de 5 de 12 de 2019 (Apéndice n.º 4).
- 2 Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 164-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5).

El Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "La Entidad", al haberse dispuesto el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales declarado mediante Decreto Supremo n.º 016-2019-PCM³ que aconteció en varios distritos del departamento de Moquegua, entre ellos Coalaque, a través del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de la Gerencia Regional de Infraestructura, elaboró la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Instalación provisional de módulos pre fabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", que contemplaba entre otros la adquisición de Kit de Salud prefabricado", que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 164-2019-GR.MOQ/GGR-GRM de 3 de julio de 2019⁴ (Apéndice n.º 5).

Además, por la cuantía del presupuesto de esta Ficha Técnica de Emergencia y por las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 056-2018-GR/MOQ de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 6), encargó su ejecución al Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de la gerencia regional de Infraestructura; designándose para este propósito al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, como responsable de Actividad mediante Carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7) y luego mediante Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7); en tanto que para la supervisión de la misma, la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designó al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, mediante memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 8).

En este sentido, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad mediante carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 23 de julio 2019 (Apéndice n.º 9), presentó al coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR), su inmediato superior, el Requerimiento del Servicio⁵ para la Confeción, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo-según Términos de Referencia, que establecía un Sistema de Contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de 35 días calendario e incluía una copia del plano AQ-01 "Planimetría de Puesto de Salud Amata"⁶ firmado en todos sus folios, en señal de aprobación por su persona en condición de responsable de actividad, así como por el ingeniero Teodosio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra.

Este requerimiento fue derivado mediante informe n.º 3453-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 10), al gerente regional de Infraestructura, el mismo que a través del proveído de 31 de julio de 2019, derivó a la oficina regional de Administración para su atención, revisión y trámite respectivo; siendo finalmente derivado el 2 de agosto de 2019 a la oficina de Logística y Servicios Generales.

Posteriormente, por la caducidad del plazo del Estado de Emergencia antes mencionado, la oficina de Logística y Servicios Generales mediante informe n.º 1791-2019-GM/ORA/OLSG de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 11), devolvió el requerimiento a la gerencia regional de Infraestructura y este a su vez, al Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional.

³ Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinisquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque de la provincia De General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Marisca Nieto, del departamento de Moquegua, fue declarado mediante Decreto Supremo n.º 016-2019-PCM de 8 de febrero de 2019 y fue prorrogado con Decreto Supremo n.º 109-2019-PCM por el término de 60 días calendarios, entre el 9 de junio hasta el 8 de agosto de 2019.

⁴ Se debe señalar que el Presupuesto de la Ficha Técnica de Emergencia asciende a S/ 364 553,65.

⁵ (Costo Directo meta 265-1) Ficha Técnica de Emergencia: "Instalación provisional de módulos pre-fabricadas de salud para el restablecimiento de servicio de salud en la localidad de Amata afectado por el deslizamiento en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"

⁶ El plano AQ-01 "Planimetría de Puesto de Salud Amata" fue elaborado en junio de 2019 por el ingeniero Carlos Arturo Arias Tumba, en su condición de proyectista de la Ficha Técnica de Emergencia aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 164-2019-GR.MOQ/GGR-GRM de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5)

A raíz de ello, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, mediante carta n.º 020-2019-FEVV/RA/GRM de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 12), refirió que para todos los efectos del desarrollo de requerimientos sería de aplicación del Decreto Supremo n.º 156-2019-PCM; siendo dicho documento derivado por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR)⁷, mediante informe n.º 4449-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 14), al gerente regional de Infraestructura, quien con proveído de 7 de octubre de 2019, remitió el mismo a la oficina regional de Administración "para su atención, evaluación y acciones pertinentes"; quien, a su vez, con proveído de la misma fecha los remitió a la oficina de Logística y Servicios Generales, "para su revisión, evaluación y cotización respectiva", y con proveído de 10 de octubre de 2019, se remitió al área de Procesos "para su atención"; esta última con proveído de 11 de octubre de 2019, los remitió a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones, para su atención.

Es así que, con fecha 18 de octubre de 2019, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, llevó a cabo la etapa de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Contratación Directa, siendo adjudicado el servicio al participante Diego Durand, Tobala Vizcarra, quien ofertó un plazo de ejecución de 20 días calendario y un monto de S/180 000,00.

Mediante carta n.º 062-2019-GRM/ORA-OSLG de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 15), y notificación al correo electrónico de la misma fecha, la oficina de Logística y Servicios Generales, comunicó al adjudicatario Diego Durand Tobala Vizcarra, el inicio de la prestación del servicio; sin embargo, no inició la ejecución del servicio contratado, por lo que mediante carta n.º 072-2019-GRM/ORA-OSSG de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 16), se le volvió a notificar el inicio de la presentación del servicio, que tampoco fue atendida por el adjudicatario; lo cual fue informado por el responsable de la Actividad de Emergencia, mediante carta n.º 028-2019-FEVV/RA/GRM de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17).

Ante este escenario, la oficina de Logística y Servicios Generales a través del área de Procesos que está bajo su dependencia funcional, entre el 29 de octubre y 6 de noviembre de 2019, realizó nuevas invitaciones a diferentes proveedores del rubro para que cotizen para la contratación de servicio por la modalidad de Contratación Directa; entre ellos, a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C remitiéndole para este propósito y por correo electrónico la carta n.º 089-2019-GRM/ORA-OSLG de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 18), que adjuntaba sólo los **Términos de Referencia**⁸ que indicaban que la contratación era a suma alzada y el detalle de las Características Técnicas del Servicio que textualmente precisaba: "Esta actividad alcanza a la instalación del módulo prefabricado, el mismo que posee planos y manual para su armado, no se aceptará algún error en el montaje del módulo por parte del contratista (..)"; y, demás especificaciones técnicas que se presentan en el siguiente cuadro:

⁷ Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 1 de octubre de 2019. (Apéndice n.º 13).

⁸ Los Términos de Referencia le fueron remitidos al Postor Edificaciones Drywall S.A.C mediante correo electrónico, los cuales fueron remitidos por la oficina de Logística y Servicios Generales a la Comisión de Control mediante oficio n.º 249-2021-GRM-ORA/OLSG de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 19).

Cuadro n.º 1
Términos de Referencia remitidos al Proveedor para ejecución del Servicio

Características Técnicas del Servicio	Especificaciones Técnicas:
<ul style="list-style-type: none"> Dados de concreto Plataforma de acero Pisos revestidos en vinílico y en cerámicas en baños Zócalos vinílicos Estructura aportada de acero Rampa e ingreso principal. Escalera de 2 peldaños ingreso a Residencia. 	<p>Piso: Plataforma metálica conformada por perfiles de acero estructural con recubrimiento galvanizado (ASTM A653 o ASTM 123), la misma que estará elevada del nivel del terreno a 0.30 M(Nivel de piso terminado). El acabado del piso del módulo será con un piso vinílico de alto tránsito de espesor 1.50mm de color madera o similar, entendiéndose que el triplay fenólico y el vinílico debe hacer una sola unidad. La plataforma soportará el peso propio de módulo y la sobrecarga vida de 250 Kg/cm2 y rampa incluye barandas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Muros y techos térmicos Tomillos y sellantes 	<p>Muros: Constituido por paneles termo acústicos conformado por doble plancha de acero galvanizado o aluminizado prepintado con alma relleno de espuma de POLIESTIRENO EPS de 50mm de espesor, cumpliendo con absorber las solitaciones estructurales. El color de panel será color blanco interior o exterior.</p> <p>Techos: Constituido por panel trapezoidal de ancho útil 1.00 -1.10 m, conformado por doble plancha de acero galvanizado o aluminizado prepintado de mínimo 0.40m de espesor, con alma relleno de espuma de POLIURETANO de 35 mm de espesor inyectado en línea continua.</p> <p>El proceso de pintado del panel consiste en un tratamiento superficial, seguido de una primera capa de primer epóxico d 5 micras y como acabado capa uniforme de 20 micras de pintura poliéster líquida. El color de panel será color azul/rojo/verde/gris/ exterior y blanco interior.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Accesorios: Cumbreras, canaletas, etc. 	<p>Accesorios: Los accesorios serán de acero galvanizado o aluminizado, espesor y acabado de las planchas de acero de los paneles, lo constituyen: Canaletas, Cenefas, Zócalos y Esquineros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> 02 Baños y 01 Kitchenet 	<p>Los ambientes prefabricados se instalarán según el diseño de los planos con su adecuación al terreno del centro de salud, los servicios higiénicos se construirán teniendo en cuenta las necesidades del centro de salud.</p>
<ul style="list-style-type: none"> 01 Kit eléctrico y 01 kit sanitario 	<p>Sistema Eléctrico: Luminarias tipo rejilla con lámpara fluorescente de 2 x 6w adosadas al techo, tomacorrientes dobles a 0.40 m de altura de piso+01 tablero de distribución con 2 llaves termomagnéticas de 30 A. Se colocarán canaletas de PVC blancas y se realizará el cableado dentro de estas. Se colocará una caja de pase exterior para que luego el Centro de Salud alimente de energía eléctrica el módulo."</p>
<ul style="list-style-type: none"> Puertas térmicas, ventanas 	<p>Puerta doble: Hermética y de igual calidad de los muros instalados con rebatimiento al exterior a 180 grados. La cerradura de la puerta será tipo pesada y será como mínimo d 2 golpes y empotrada a la puerta. Ventanas de carpintería de aluminio o PVC y vidrio simple de espesor 6mm. Medidas 1.00 aproxima x 1.00 m y ventana de baños de 0.40 x 0.40 cm.</p>

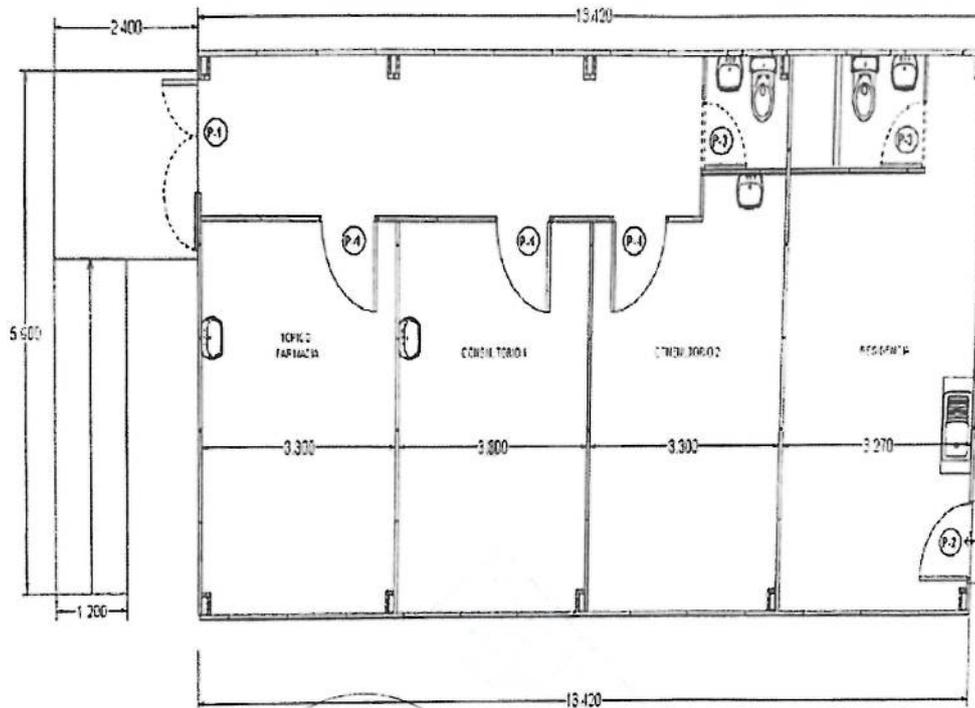
Fuente: Términos de Referencia incluidos en el Expediente de la Contratación Directa Proc.n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1.(Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión de Control.

Cabe referir que los Términos de Referencia, remitidos a los participantes en esta Contratación Directa, contienen imágenes de la planimetría del kit de salud (Imagen n.º 1) así como de su respectiva vista frontal y transversal, que incorporan 9 y 5 filas de dados de concreto respectivamente (Imagen n.º 2), para el soporte del peso propio del módulo prefabricado como se muestra a continuación:

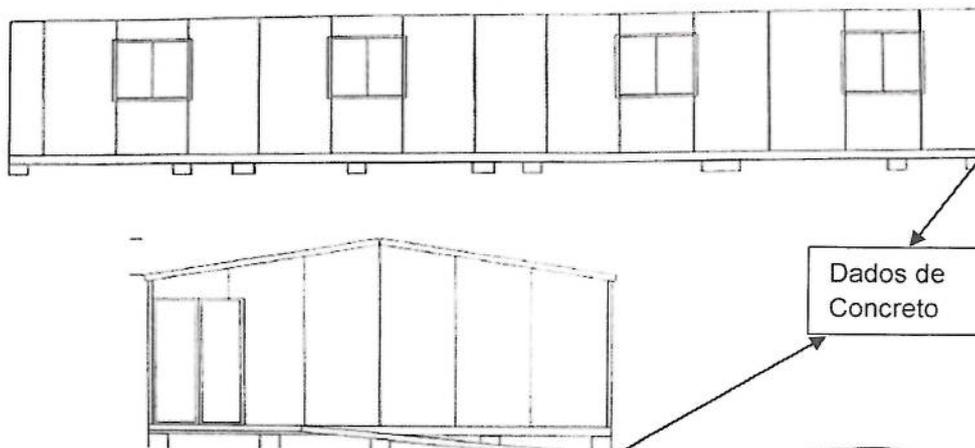


Imagen n.º 1
Planimetría de los Planos



Fuente: Términos de Referencia incluidos en el Expediente de la Contratación Directa Proc.n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1.
Elaboración: Comisión de Control.

Imagen n.º 2
Vista Frontal y lateral del Kit



Nota : La vista frontal y lateral del Kit de Salud, muestra 9 y 5 dados de concreto respectivamente.
Fuente: Términos de Referencia incluidos en el Expediente de la Contratación Directa Proc.n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1.
Elaboración: Comisión de Control.

En virtud a estos Términos de Referencia descritos anteriormente, las personas naturales y jurídicas participantes presentaron su cotización; entre ellos, Edificaciones Drywall S.A.C, con fecha 6 de noviembre de 2019, remitió al correo electrónico del Área de Procesos su respectiva oferta⁹ (Apéndice n.º 20) para ejecutar el mencionado servicio por el monto de S/ 234 000,00 y un plazo de ejecución de 35 días calendario.

⁹ Cotización de 5 de noviembre de 2019 enviada el 6 de noviembre de 2019 al correo electrónico del Área de Procesos, que indica literalmente "de acuerdo a los Términos de Referencia" (Apéndice n.º 20).

El 7 de noviembre de 2019, la oficina de Logística y Servicios Generales juntamente con los representantes del área usuaria realizaron la revisión y evaluación de las ofertas presentadas por los participantes; adjudicando la Contratación Directa al participante Edificaciones Drywall S.A.C, en función al monto ofertado y a los Términos de Referencia comunicados, conforme quedó registrado en el Acta de Revisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Contratación Directa de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**).

Para el inicio de la prestación del servicio, la oficina de Logística y Servicios Generales notificó del hecho a la adjudicataria empresa Edificaciones Drywall S.A.C, remitiéndole mediante correo electrónico la carta n.º 092-2019-GRM/ORA-OSLG de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que indicaba: "(...) y se de inicio a la prestación, el mismo que se contabilizará a partir del día siguiente de la presente notificación, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual."

En ese sentido, la prestación del mencionado servicio, se inició el 8 de noviembre de 2019, tal como consta en el Acta de Inicio del "Servicio de confección, transporte e instalación de Kit de Salud prefabricados a todo costo, según TDR" (**Apéndice n.º 23**) de la misma fecha, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el señor Carlos Alberto Ticona Apaza, gerente General de la empresa Edificaciones Drywall S.A.C., que precisó lo siguiente:

"(...)
Se deja constancia que según lo ofertado por la empresa el plazo de ejecución será de 35 días calendarios, contando desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad cuantificándose desde el 08 de Noviembre del 2019 de lo cual es responsabilidad del proveedor el cumplimiento del servicio en el plazo establecido.
(...)"

Así también, se ha evidenciado que, durante el proceso de regularización de la contratación directa del servicio por emergencia, Edificaciones Drywall S.A.C mediante carta n.º 047-2019-ED de 17 de diciembre de 2019¹⁰ (**Apéndice n.º 24**), presentó entre otros documentos, su oferta en físico conforme a su oferta remitida vía correo electrónico, así como también, "la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento; asimismo, presentó la "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" de 18 de diciembre de 2019, a través del cual, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 35 días calendario, aspecto por el cual se le adjudicó la contratación directa.

De la misma forma, mediante carta n.º 084-2018-ED de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), recepcionada con fecha 26 de diciembre de 2019, Edificaciones Drywall S.A.C, presentó los requisitos¹¹ para la suscripción del contrato; que dio lugar a la suscripción del Contrato n.º 029-2019--ORA/GRMOQ. de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), en cuyo numeral 5.1 Plazo de prestación del servicio, de la Cláusula Quinta: De las Obligaciones del Contratista, se estableció que la prestación del servicio se debía realizar en el plazo de treinta y cinco (35) días calendario; y que según la Cláusula Séptima, el referido plazo debían ser contabilizado a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia; siendo comunicado que la prestación del servicio iniciaba el 8 de noviembre de 2019.

¹⁰ La Entidad desde el inicio de la prestación de Servicio, según, literal b.4) del artículo 100 del RLCE tenía 10 días hábiles para regularizar la Contratación Directa n.º 020-2019-OEC/GR-MOQ -1 que vencía el 22 de noviembre de 2019. En este sentido, la Gerencia General mediante informe n.º 311-2019-GRM/GGR de 19 de noviembre de 2019, remitió al día siguiente al Consejero Delegado, el expediente sobre contratación directa por situación de emergencia, adjuntando la respectiva opinión legal. Siendo aprobado la Contratación Directa mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 270-2019-CR/GRM de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

¹¹ Edificaciones Drywall S.A.C, para la suscripción del contrato presentó la Carta de Fianza n.º 913678 de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**) por S/ 23 400,00 con una vigencia hasta el 24 de febrero de 2020.

Bajo este contexto, se tiene establecido que el plazo para la ejecución del servicio de confección, transporte e instalación de Kit de Salud pre fabricados a todo costo, según términos de referencia, fue de treinta y cinco (35) días calendario; el cual inició su ejecución el 8 de noviembre de 2019, debiendo culminar el **12 de diciembre de 2019**.

Ejecución, conformidad y pago de la prestación del servicio

De la revisión a la documentación proporcionada por el área usuaria, se evidenció que para el inicio de la ejecución física-financiera de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Instalación provisional de módulos pre-fabricados de salud para el restablecimiento de servicio de salud en la localidad de Amata afectado por el deslizamiento en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" entre los cuales se encontraba la adquisición de un Kit de salud, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de esta Actividad mediante carta n.º 008-2019-FEVV/RA/GRM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 28**), presentó el Informe de Compatibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 5.18.1 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR¹² (**Apéndice n.º 48**); consignando para este componente de la Ficha Técnica de Emergencia, en el numeral 05.01 Adquisición e Instalación de Kit de Salud prefabricado lo siguiente:

"Esta partida comprende la Instalación del módulo prefabricado, el mismo que no posee planos y manual para su armado, según como se indica en la ficha aprobada, se tiene que hacer un cálculo estructural, distribución de dados de concreto por el contratista que sea ganador del servicio. (...)"(subrayado y resaltado nuestro).

Siendo, aprobado el Informe de Compatibilidad conforme preceptúa la Directiva antes citada, por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de Obra, mediante informe n.º 044-2019-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), indicando lo siguiente:

*"Realizada la visita de campo y realizada la evaluación, verificando que las dimensiones especificadas en los planos se adecúan de acuerdo al terreno existente destinados para la actividad se concluye que es compatible con la ficha técnica por lo que se da **Opinión Favorable**, y seguir su trámite".*

Asimismo, se ha evidenciado que, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, mediante asiento n.º 37¹³ de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), del Cuademo de Registro de Ocurrencias de la Ficha Técnica de Emergencia, posterior a la aprobación del informe de compatibilidad, se hizo constar lo siguiente:

- Se hace la revisión de la arquitectura de los planos, en coordinación con el representante de la contratista, Edificaciones Drywall S.A.C. para su ejecución, no encontrándose planos de distribución de los dados de concreto, de igual manera no hay planos de distribución de estructuras, metálicas del módulo de salud, tampoco existe planos eléctricos y sanitarios.
- Se hace las coordinaciones y se establece hacer una reestructuración donde se ubicará los respectivos dados de concreto y de acuerdo a los muros tanto en el eje horizontal y vertical, en coordinación con la empresa Edificaciones Drywall S.A.C y dicha empresa se compromete a realizarlo.
- Como responsable técnico, solicitará al proyectista para su opinión técnica, para la distribución de los respectivos dados de concreto.
- Habiéndose verificado los planos, se está solicitando al inspector de la actividad su autorización para dicha modificaciones, y así dar cumplimiento al servicio donde se colocará la estructura y armado del módulo de salud.

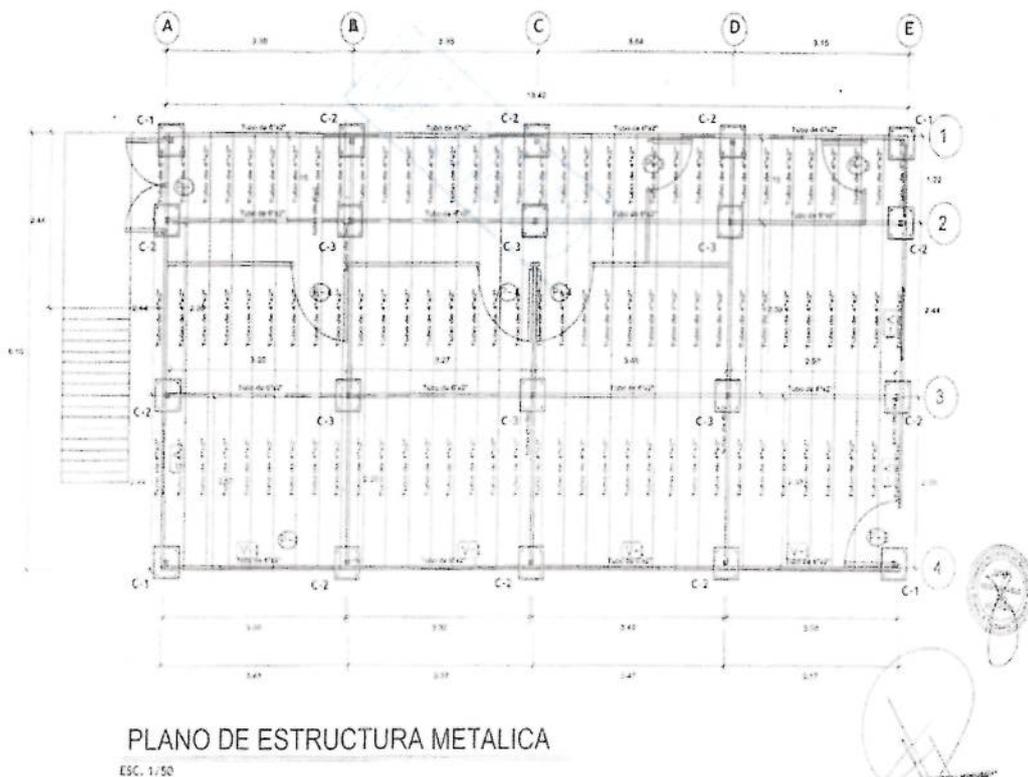
¹² Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ de 6 de Mayo de 2010.

¹³ Asiento n.º 37 fue remitido por el Franco Edgar Vásquez Vásquez mediante Carta n.º 040-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 29**)

Complementariamente a ello, es de indicar que, mediante asiento n.º 40 de 12 de noviembre de 2019¹⁴ del Cuaderno de Registro de Ocurrencias, registrado por el responsable de Actividad (**Apéndice n.º 30**), en el rubro de Observaciones consignó: “Se comunica al inspector que se tiene los planos de distribución de los dados de concreto y estructuras metálicas y se requiere su autorización para dar inicio. Dichos planos serán visados por el inspector y responsable técnico para su ejecución”. A su vez, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, mediante carta n.º 07-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 30 de junio de 2021¹⁵ (**Apéndice n.º 30**), manifestó que:“(…) Respecto al cálculo estructural se realizó las coordinaciones, Proveedor, inspector, responsable técnico, se realiza mediante cuaderno de ocurrencias su aprobación”. “Sobre la distribución de los dados de concreto el proveedor presentó los planos y fue aprobado por inspector y mi persona Responsable técnico se adjunta un plano de distribución de los dados de concreto visado por inspector y responsable técnico.”

Aprobándose así, el “Plano de Estructura Metálica” que considera la misma longitud y ancho del kit salud (13.42 m de longitud y 6.10 m de ancho) contemplada en la Planimetría presentada en los Términos de Referencia (ver imagen n.º 1 e imagen n.º 2) y demás especificaciones técnicas, pero disminuye la cantidad de dados de concreto; es decir de cuarenta y cinco (45) a veinte (20) dados de concreto, distribuidos en cinco (5) filas que a su vez cada fila estuvo compuesta por cuatro (4) dados de concreto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Plano de Replanteo: Plano de Estructura Metálica



Fuente: Carta n.º 038-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de junio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

¹⁴ Asiento n.º 40, remitido adjunto a la carta n.º 041-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 30 de junio de 2021. (**Apéndice n.º 30**)
¹⁵ Documento remitido adjunto a la carta n.º 041-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 30 de junio de 2021. (**Apéndice n.º 30**)

Culminado el plazo contractual establecido para la ejecución del servicio, el contratista Edificaciones Drywall S.A.C, mediante carta n.º 052-2019-ED de 17 de diciembre de 2019¹⁶ (**Apéndice n.º 31**), solicitó se le brinde la conformidad del servicio, adjuntando el informe Técnico de Culminación del Servicio n.º 276-SIAF n.º 17967 "Servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricado a todo costo según términos de referencia" y consignando en su contenido lo siguiente:

"(...)

Pisos: Se construyó la plataforma metálica conformado por perfiles de acero estructural con recubrimiento galvanizado (ASTM A653 o ASTM 123), la misma que estará elevado del nivel de terreno a 0.30 m (Nivel de piso terminado). El acabado del piso del módulo será con un piso vinílico de alto tránsito de espesor 1.50 mm de color madera o similar, entendiéndose que el triplay fenólico y el vinílico debe hacer una sola unidad.

*La plataforma soportará el peso propio de módulo y la sobrecarga viva de 250 kg/m² para locales educativos. El diseño estructural estará acorde a las nomas. E.020, E.030 y E.090 del R.N.E **Si incluye rampa con barandas.**" (resaltado y subrayado nuestro)*

En este sentido, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, mediante carta n.º 043-2019-FEVV/RA/GRM de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), manifestó lo siguiente:

"(...) se da la conformidad de Servicio N° 2746, SIAF N° 17967, denominado "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE KIT DE SALUD PRE FABRICADO A TODO COSTO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA", que con fecha 12/12/2019, se ha concluido con el 100% la ejecución del servicio, es por ese motivo solicito que se derive para pago correspondiente".

Hecho que nuevamente hace referencia en su conclusión indicando:

"Que, habiendo cumplido con el "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE KIT DE SALUD PRE FABRICADO A TODO COSTO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA" "al 100% se da CONFORMIDAD DE SERVICIO (...)"

La carta n.º 043-2019-FEVV/RA/GRM de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), fue remitida al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a través del informe n.º 5834-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del PMIPR, con el cual se otorgó la conformidad del Servicio - O/S n.º 2746, adjuntando entre otros, el Cuadro de Valorización de Orden de Servicio n.º 2746, acta de inicio del servicio y el anexo de conformidad de servicios.

En relación al anexo de conformidad de servicios denominado: ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad; Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del PMIPR, se advierte que estos dieron conformidad al servicio en cuestión señalando:

"(...)

Informe Ejecución del Servicio:

"(...)

3. *Se ha recepcionado los productos materia de la de Orden Servicio N° 2746 con SIAF N° 17967 mediante CARTA N° 052-2019-ED, presentado a la oficina del PMIPR, con fecha 24/12/2019, los mismos que han sido revisados, verificados y evaluados, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, referida a las actividades y/o condiciones funcionales, cantidad, calidad y especificaciones*

¹⁶ Adjunto al informe n.º 7078-2019-GRM/GRI-SGO de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**).

técnicas, entre otros. Por tanto el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los términos de Referencia requeridos.

4. Periodo o fecha de ejecución del 08/11/2019 al 12/12/2019, se ejecutó en 35 días calendario.
5. Se cumplió con el plazo establecido **SI X NO** (marcar X)
6. Finalmente, me encuentro CONFORME con el servicio, se da su conformidad y solicito el pago correspondiente. (...)."

A su vez, a través del asiento n.º 69 de 12 de diciembre de 2019 del Cuaderno de Registro de Ocurrencias¹⁷ (Apéndice n.º 35), Franco Edgar Vásquez Vásquez, hizo constar que la adquisición del kit de salud se realizó al 100% el 12 de diciembre de 2019; es decir dentro del plazo contractual establecido, dando lugar a que sobre la base de los documentos de conformidad antes expuestos, se genere el derecho de pago a favor del contratista.

Complementariamente a ello, es de indicar que en el Acta de Término de la Actividad¹⁸ (Apéndice n.º 36) de 15 de enero de 2020, que realizaron con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados en la Actividad de Emergencia denominada: "Instalación provisional de módulos prefabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", se hizo constar "(...) que el servicio se ha culminado en el mes de diciembre de 2019, levantándose las observaciones hasta el 15 de enero de 2020. Luego de la verificación y recorrido del área donde se efectuaron los trabajos y al no existir las observaciones algunas, siendo las 4:30 p.m del mismo día, se da por concluida la entrega de término de Actividad (...)" y con fecha 13 de febrero de 2020, se entregó las llaves de los ambientes del centro de Salud Amata, como consta en el Acta¹⁹ de Entrega de Llaves Centro de Salud Amata de la misma fecha (Apéndice n.º 37).

Siendo, finalmente pagado el presente servicio a Edificaciones Drywall S.A.C, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 2

Comprobantes de pago emitidos a favor de la contratista Edificaciones Drywall S.A.C

n.º	Nº C/P	Concepto de pago	Fecha	Monto S/
1	866	Por el servicio de (...)	23/01/2020	205 920,00
2	867	Por Detracción del 12% (...)		28 080,00
			Total S/	234 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 866 (Apéndice n.º 38) y 867 (Apéndice n.º 39) de 23 de enero de 2020.

Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, revelan por un lado, que para el inicio de la instalación del kit de salud, que aconteció el 8 de noviembre de 2019, no se contaba con los planos definitivos ni manual para su armado, como argumentó Franco Edgar, Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, a través del Informe de Compatibilidad; estableciendo que se debía de realizar un cálculo estructural y que la distribución de los dados de concreto sea realizado por el contratista, hecho corroborado en el asiento n.º 37 de 8 de noviembre de 2019 del Cuaderno de Registro de Ocurrencias, cuyo texto precisa, que se solicitaría opinión técnica al proyectista para la distribución de los respectivos dados de concreto.

¹⁷ El asiento en referencia fue remitido a la Comisión de Control mediante carta n.º 04-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 16 de junio de 2021, suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, adjunto a la carta n.º 037-2021-GRM/GRL/CG-PMIPR de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 35).

¹⁸ Acta de Término de Actividad suscrito por Licenciada Enfermería Cintya del Pilar Pomachagua Osoreo, jefa del establecimiento Puesto de Salud Amata, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del Programa de PMIPR, ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable técnico de Actividad, e ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de Actividad.

¹⁹ Acta suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, Responsable de la Actividad, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, Responsable del PMIPR y del Doctor Roy Ddany Ramos Pare, representante DIRESA Moquegua, remitido mediante oficio n.º 008-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de junio de 2021.

Sin embargo, de las indagaciones realizadas por la Comisión de Control, el proyectista de la Ficha Técnica de Emergencia, en atención a las preguntas formuladas a través del oficio n.º 016 -2021-GRM/OCI-SCE03²⁰, remitió su respuesta mediante carta n.º 002-2021/CAAT de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), aseverando que:“(…) el plano de datos de concreto como cimentación en si se encuentran señalados en el plano AQ-01” y “a la fecha no se ha recepcionado por ningún medio escrito ninguna consulta por parte de los ingenieros mencionados sobre la cantidad de datos de concreto que debía de servir de soporte para la cimentación del módulo, por consecuencia mi persona no replanteó los planos iniciales.”.

Asimismo, se obtuvo información que el plano de replanteo denominado Plano de Estructura Metálica aprobado por Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, fue elaborado en coordinación con el contratista, como informó Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, a través de la carta n.º 05-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 17 de junio de 2021²¹ (**Apéndice n.º 28**):“(…) Cabe indicar que, no se contaba con planos de distribución de los datos de concreto, la cual la empresa en coordinación con mi persona y la empresa contratista Edificaciones Drywall SAC se elabora dichos planos para su ejecución en campo”.

Es decir, que el Plano de Estructura Metálica, mediante el cual se modificó parcialmente los Términos de Referencia, fue aprobado sin previa justificación y sin que el mismo obre en el expediente de contratación, ni cuente con la opinión técnica del proyectista ni cálculo estructural mencionado en el informe de compatibilidad, siendo elaborado sólo en coordinación entre el responsable de Actividad, inspector de Actividad y el contratista; a pesar de que la responsabilidad de la elaboración de los Términos de Referencia²² recaía exclusivamente en la Entidad, a través del área usuaria que formuló el requerimiento²³; y, además, que, Franco Edgar Vásquez Vásquez y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, en su condición de responsable de Actividad e inspector de obra, respectivamente, conocían de los detalles de la planimetría del kit de salud, consignado dentro de los Términos de Referencia, ya que ellos fueron los que formularon y aprobaron los mismos.

Por otra parte, los hechos expuestos, también evidencian que después de cuatro (4) días de iniciada la prestación del servicio los responsables de cautelar su ejecución, aprobaron el “Plano de Estructura Metálica” mediante el cual modificaron parcialmente las especificaciones técnicas del Kit de Salud concerniente a la cantidad de datos de concreto sin ningún cálculo estructural, reduciendo de 45 datos de concreto, establecidos en los Términos de Referencia a 20 datos de concreto, conforme se verificó en campo durante la visita inspectiva efectuada el 9 de junio de 2021 con la participación de la Comisión de Control y los representantes del área usuaria.

Dicha modificación se realizó sin tener en consideración que estos Términos de Referencia, habían sido notificados al contratista el 5 de noviembre de 2016 para su respectiva cotización, y en razón a ello, se le adjudicó este servicio; y, además, que su ejecución era bajo el sistema de contratación a suma alzada (donde las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar totalmente definidas por la entidad en las especificaciones técnicas respectivas o en los términos de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁴); y

²⁰ Mediante oficio n.º 016-2021-GRM/OCI-SCE03 (**Apéndice n.º 41**), la Comisión de Control, requirió al proyectista que indique: “1. Si, dentro de la Ficha Técnica de Emergencia, usted anexó los siguientes planos? - Plano de Cimentación de los datos de concreto, (..) “2b. Si los ejecutores de la Ficha Técnica de Emergencia, como son el ingeniero Franco Vásquez Vásquez (Responsable de Actividad) y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla (Inspector de Obra), le hicieron alguna consulta por un medio escrito sobre la cantidad de datos de concreto que debía de servir de soporte para la cimentación del módulo?. Usted replanteó los planos iniciales?. De ser el caso, sustente su respuesta”.

²¹ Este documento fue remitido adjunto a la Carta n.º 038-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

²² En el Anexo n.º 1 del RLCE, “Anexo de Definiciones”, definía a los “términos de referencia” como la “Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general (...)”

²³ Artículo 29: Requerimiento.- (29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

²⁴ El artículo 35 del RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente al ejecutarse el presente servicio, establecía lo siguiente: “Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

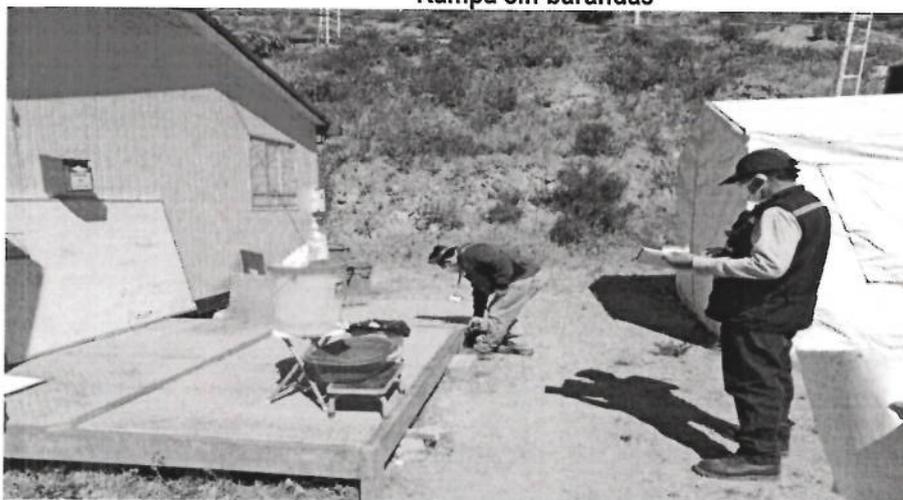
sin sustentar previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de la prestación para alcanzar la finalidad pública, omitiendo tener presente que, era responsabilidad de la Entidad la determinación de los términos de referencia previo a la adjudicación de la Contratación Directa.

En este sentido, considerando que la modificación parcial de las especificaciones técnicas de la prestación del servicio como consecuencia de la aprobación del "Plano de Estructura Metálica" fue efectuado después de cuatro (4) días de la adjudicación de la Contratación Directa y además fue realizado sin ningún sustento técnico, prevalecía en todos en todos sus extremos los Términos de Referencia que le fueron comunicados a Edificaciones Drywall S.A.C, en la etapa que estuvo como participante del proceso de Contratación Directa n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-11 para la contratación del servicio denominado "Confeción, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo, según Términos de Referencia, y sobre lo cual remitió su oferta.

Durante la visita efectuada por parte de la Comisión de Control en presencia de los ejecutores de la obra, se constató a su vez, que la ejecución del servicio fue realizado con deficiencias en su instalación; toda vez que, se encontró partidas no ejecutadas así como partidas parcialmente ejecutadas; no obstante, que el contratista ofertó ejecutar conforme a los términos de referencia aprobados para la Contratación Directa y declaró dar cumplimiento a las especificaciones técnicas a través de su "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas".

Al respecto, durante la inspección realizada el 14 de diciembre de 2020, por personal del OCI del Gobierno Regional Moquegua, junto al Presidente de la Comunidad de Amata así como la jefe del Puesto de Salud de Amata, se constató que el contratista omitió la instalación de la baranda de seguridad en la rampa de ingreso al Kit de salud, tal como se dejó constancia en la Acta n.º 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 42); siendo este hecho corroborado nuevamente, en una segunda visita efectuada por la Comisión de Control que se constituyó junto con los responsables de cautelar la ejecución de la prestación del servicio, al lugar donde se ejecutó el servicio, como se hizo constar en el Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.º 43) y en la siguiente vista fotográfica.

Fotografía n.º 1
Rampa sin barandas

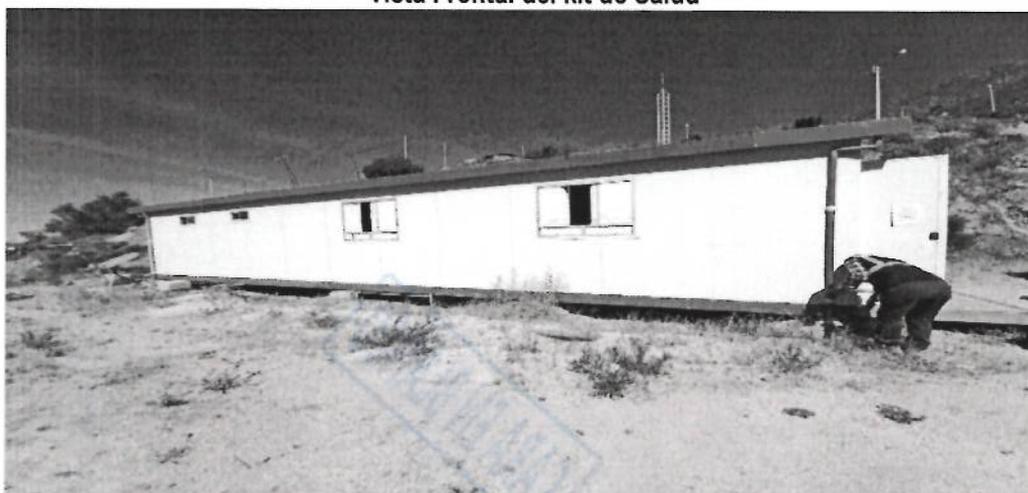


Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control

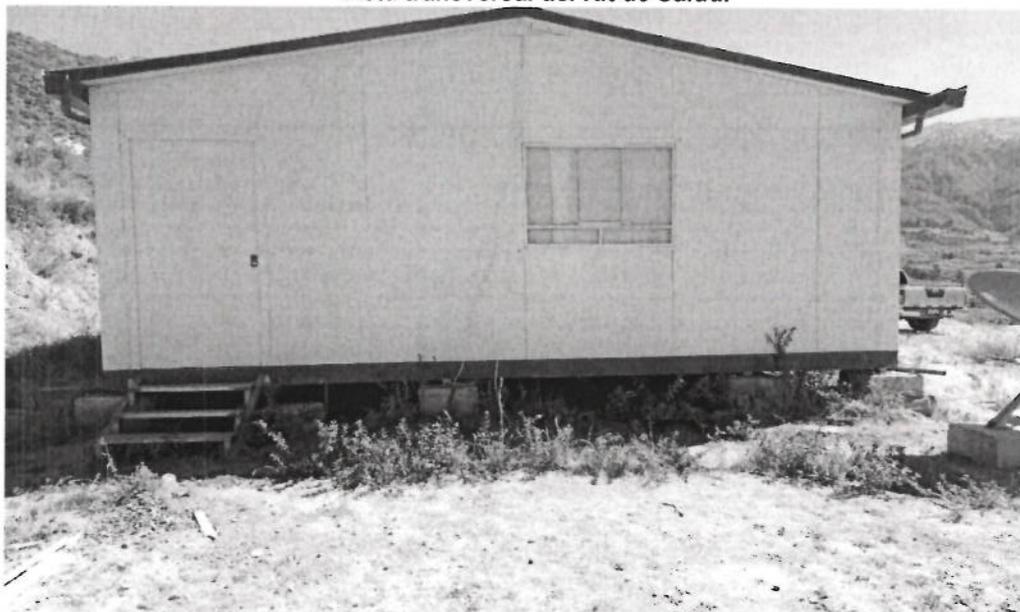
a) A suma aizada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)."

Asimismo, de esta segunda inspección técnica realizada el 9 de junio de 2021, por personal del OCI, acompañados del ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, así como del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Licenciada Mirella Huisa López, jefa de la Posta de Salud de Amata, para constatar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para esta Contratación Directa, se ratificó la ausencia de baranda en la rampa metálica de ingreso al kit de salud (Posta de Salud de Amata); y, además, se identificó que éste se instaló sobre veinte (20) dados de concreto, distribuidos en cinco (5) filas de dados de concreto, estando cada fila compuesta por cuatro (4) dados de concreto, como se hizo constar en el Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.º 43) y vistas fotográficas del ángulo frontal y transversal del Kit de Salud.

Fotografía n.º 2
Vista Frontal del kit de Salud



Fotografía n.º 3
Vista transversal del Kit de Salud.



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control

A partir de los hechos descritos en los párrafos precedentes, se evidenció lo siguiente:

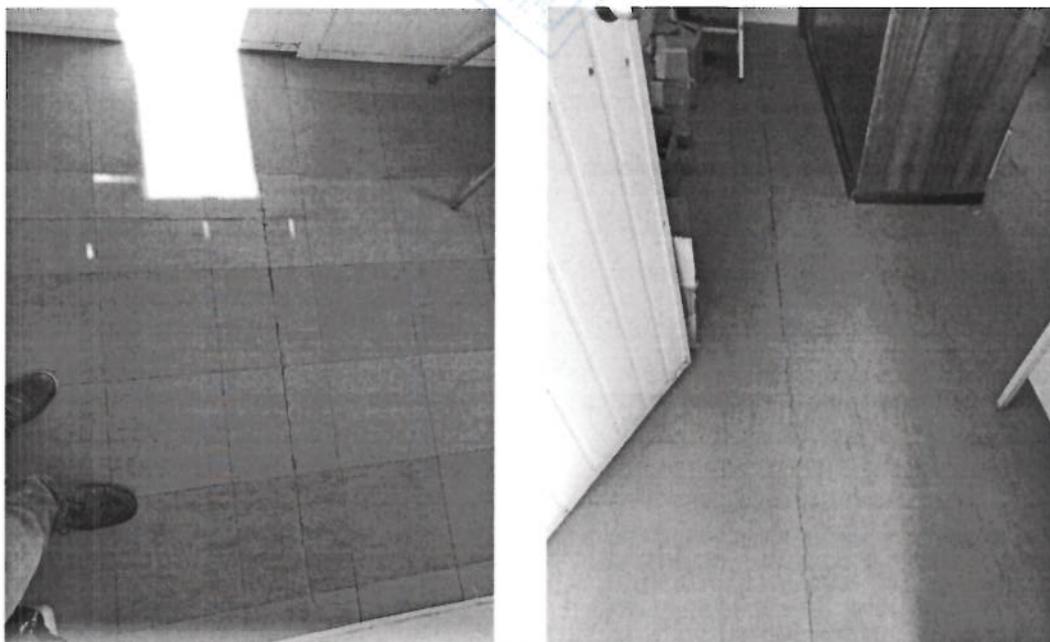
a) Conformidad de servicio y pagos excedieron la valuación de las partidas realmente ejecutadas por el Contratista.

Para la ejecución del servicio por una situación de emergencia, la Entidad, realizó un gasto financiero de S/ 234 000,00 que representa el 100 % del monto del contrato, según comprobante de pago n.° 866 de 23 de enero de 2020 (S/ 205 920,00), n.° 867 de 23 de enero de 2020 (S/ 28 080,00), pagos que se efectuaron como consecuencia del otorgamiento de la conformidad del servicio sin tener en consideración que al vencimiento del plazo (12 de diciembre de 2019) el servicio no se encontraba aún ejecutado en su totalidad respecto a los Términos de Referencia comunicados, pues, por un lado faltaba instalar la baranda en la rampa de ingreso al kit de Salud, lo que constituye partidas no ejecutadas.

De otra parte, la cantidad de dados de concreto que soportaban el peso de esta infraestructura, fue ejecutado conforme al Plano de Estructura Metálica derivado del replanteo efectuado por el informe de Compatibilidad más no guardó coherencia con la propuesta Técnica Económica remitida por el adjudicatario Edificaciones Drywall S.A.C conforme a los Términos de Referencia; ya que al efectuarse la verificación por la comisión de control junto a los representantes del área usuaria el 9 de junio de 2021 tenía 20 dados de concreto, a diferencia de los 45 dados de concreto establecidos en los Términos de Referencia; constituyendo partidas parcialmente ejecutadas, habiéndose verificado, asimismo, que el piso vinílico instalado en la plataforma del kit de salud, presenta grietas a pesar de haber transcurrido sólo un año de vida útil del mismo, tal como se aprecia a continuación:

Fotografía n.° 4

Agrietamiento de piso de kit de Salud instalado para el Puesto de Salud de Amata



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021.

Elaboración: Comisión de Control

En consecuencia al 12 de diciembre de 2021, fecha de vencimiento del plazo contractual, correspondió a Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, y a Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, abstenerse de emitir la conformidad a esta prestación de

servicio, en atención al incumplimiento de plazo para la ejecución de las especificaciones técnicas (Actividades) que había incurrido el proveedor respecto a los Términos de Referencia hasta la fecha de pago .

Cuadro n.º 3
Valorización de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en el Kit de Salud

Descripción de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas	Términos Referencia		Visita de Inspección Cantidad	Avance %	Atraso 1/. Días
	Und	Cantidad			
01.01 Baranda	Und	01	0	00.00%	42
01.02 Dados Concreto de 0.40 x 0.40 x0.30 y de concreto f'c 210 kg/cm2 y pernos de 5/8", como plancha metálica de 3/16	Und	45	25	56.00%	42

Nota 1/. Los días de atraso se computan desde el siguiente del vencimiento del plazo hasta el 23 de enero de 2020, fecha en la que se le pagó al contratista Costos referenciales remitidos por Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, en su condición de inspector de obra de la Ficha Técnica de Emergencia mediante oficio n.º 011-2021-GRM-GGR/OSLO de 8 de julio de 2021.

Fuente: Cuadro de Valorización de orden de Servicio n.º 2746 adjunto en Comprobante de Pago n.º 866 SIAF 17967 de 23 de enero de 2020 y; Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021

Elaboración: Comisión de Control

b) Los servidores de la entidad no efectuaron acciones concretas para que el contratista pague la penalidad por mora.

Considerando que el plazo para la prestación del servicio culminó el 12 de diciembre de 2019, el Contratista a esa fecha, no había instalado la baranda en la rampa de ingreso al kit de Salud, como tampoco había cumplido con la instalación de los dados de concreto en igual número a los que ofertó a través de su Cotización que indicó era conforme a los términos de referencia establecidos para esta Contratación Directa.

Al respecto, los responsables de cautelar su ejecución otorgaron la conformidad del servicio y recomendaron el pago íntegro del monto contractual pese al incumplimiento detallado en el párrafo precedente; a su vez, durante el periodo de levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica de Emergencia no lograron que se subsane la inexecución de partidas y partidas parcialmente ejecutadas; por el contrario, dieron por concluida la Entrega de Término de Actividad sin observaciones, transcurriendo 42 días calendario desde el vencimiento del plazo contractual hasta la fecha de pago que aconteció el 23 de enero de 2020, sin que los responsables de cautelar la ejecución del Kit de salud, informaran respecto de ello, para la aplicación oportuna de la penalidad.

El actuar de los responsables de cautelar la ejecución del servicio, propició la omisión de aplicación de una penalidad por mora por causa imputable al contratista de S/23 400,00, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁵ en sus artículos 161 y 162 que disponen que cuando hay retrasos e incumplimiento contractual por parte de los contratistas, debe aplicarse las penalidades que correspondan; sin embargo, los servidores de la entidad soslayaron dicha normativa, al haberse otorgado la conformidad que generó el derecho de pago; teniendo en cuenta que, desde el vencimiento del plazo que ocurrió el 12 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020, que se efectuó el pago al contratista, transcurrieron cuarenta y dos (42) días de

²⁵ Artículo 161. Penalidades, el cual establece lo siguiente:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en donde se precisa:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...).

atraso y la entidad no dispuso que se calcule la penalidad, la cual debió ser conforme a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para obras: F=0.15

El retraso en cumplimiento de las obligaciones del contratista, ha generado un atraso y la inaplicación de penalidades, según el monto que se detalla a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad Diaria} &= \frac{0.10 \times 234\,000.00}{0.40 \times 35} \\ \text{Penalidad Diaria} &= \frac{23\,400.00}{14.00} \\ \text{Penalidad Diaria} &= 1\,671.43 \\ \text{Penalidad total por días de retraso} &= 1\,671.43 \times 42 \text{ días de retraso} = 70\,200.00 \\ \text{Penalidad Máxima} &= 0.10 \times 234\,000.00 = 23\,400.00 \end{aligned}$$

En tal razón, La penalidad total por los días de retraso asciende a S/ 70 200,00, y teniendo presente que este monto supera a los S/ 23 400,00 que es el 10% del contrato (S/ 234 000,00); de acuerdo a la normatividad vigente sobre el particular, correspondía aplicar al contratista una penalidad por mora de S/ 23 400,00, evidenciándose que los funcionarios de la entidad no adoptaron las acciones pertinentes, en forma oportuna, para aplicar la penalidad por mora atribuible al contratista., ocasionando un perjuicio económico de S/ 23 400,00 en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Cálculo de perjuicio a la entidad por incumplimiento contractual

Concepto	Perjuicio Económico S/
Inaplicación de la penalidad por mora imputable al contratista 10%	23 400,00
	23 400,00

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 16.- Requerimiento

- 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Artículo 32.- El contrato

- 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.
De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 39.- Pago

- 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

- 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior de siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación bajo responsabilidad.** Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (resaltado y subrayado nuestro).

(...)

Artículo 35.-Sistema de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento. (...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra (...).

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias

y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

- 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F=0.25$
- b.2) Para obras: $F=0.15$

Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 168. Recepción y conformidad

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".
- (...)
- 168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) día. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.



168.5 Si el plazo otorgado, el contratista no cumplierse a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- Términos de referencia adjuntos a la Carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 23 de julio de 2019 presentado el 24 de julio de 2021 mediante el cual se presentó el Requerimiento de Servicio, según se indica a continuación:

"4.2 ACTIVIDADES

- Confección, Transporte e Instalación de módulo KIT prefabricado a todo costo según detalle incluye cobertura+ puerta+ ventanas + cerrajería, mano de obra, epps, herramientas y equipos.
- La empresa contratada deberá realizar sus actividades en el anexo de Amata Región Moquegua. Bajo la estrecha coordinación con el responsable de la ficha técnica de emergencia.
- Los ambientes prefabricados se instalarán según el diseño de los planos con s adecuación al terreno del centro de salud, los servicios higiénicos se construirán teniendo en cuenta las necesidades del centro de salud.
- Los ambientes debe ser construidos y entregas en la zona signada por la región Moquegua y salud en el Anexo de Amata, según lo detallado en los términos de referencia.

4.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO:

Esta actividad alcanza a la instalación del módulo prefabricado, el mismo que posee planos y manual para su armado, no se aceptará algún error en el montaje del módulo por parte del contratista.

"(...)

El responsable de estos trabajos por parte del contratista deberá estar desde el primer día del plazo de actividad, con el fin de coordinar directamente con el Residente de Actividad en el trazo y ubicación de los dados de concreto los mismos que deben imbuir un peno de anclaje de 5/8".

Estos módulos están compuestos por:

- Dados de concreto.
- Plataforma de acero
- Piso revestido en vinílico y en cerámica en baños
- Zócalos vinílicos
- Estructura aporticada de acero
- Muros y techos térmicos.
- Accesorios; cumbresas, canaletas, etc
- 02 Baños y 01 kitchenete
- Kit Eléctrico y Kit sanitario
- Rampa en ingreso principal
- Escalera de 2 peldaños ingreso a Residencia
- Tornillos y sellantes
- Puertas térmicas, ventanas.

- Montaje (Incluye Viáticos)
- Transporte Anexo Amata
- Supervisión

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Módulo prefabricado con plataforma que cumpla las características de una construcción temporal o permanente, que permite el montaje y desmontaje del mismo, está constituido por:

- Piso
- Muros
- Techos

El sistema constructivo será de fácil manejo y de despiece adecuado, deberá ser sismo resistente, resistente a la humedad y a las lluvias. Deberá instalarse a través de sistema de anclaje de la estructura en todo tipo de terreno y condiciones topográficas, garantizando las condiciones sísmicas de drenaje de terreno.

Piso: Plataforma metálica conformada por perfiles de acero estructural con recubrimiento galvanizado (ASTM A653 o ASTM 123), la misma que estará elevada del nivel del terreno a 0.30 M (Nivel de piso terminado). El acabado del piso del módulo será con un piso vinílico de alto tránsito de espesor 1.50mm de color madera o similar, entendiéndose que el triplay fenólico y el vinílico debe hacer una sola unidad.

La plataforma soportará el peso propio de módulo y la sobrecarga viva de 250 Kg/cm² para locales educativos.

El diseño estructural estará acorde a las normas E.020, E.030 y E.090 del R.E.E. si incluye rampa con barandas.

Muros: Constituido por paneles termo acústicos conformado por doble plancha de acero galvanizado o aluminizado prepintado con alma relleno de espuma de POLIESTIRENO EPS de 50mm de espesor, cumpliendo con absorber las sollicitaciones estructurales. El color de panel será color blanco interior o exterior.

Techos: Constituido por panel trapezoidal de ancho útil 1.00 -1.10 m, conformado por doble plancha de acero galvanizado o aluminizado prepintado de mínimo 0.40m de espesor, con alma relleno de espuma de POLIURETANO de 35 mm de espesor inyectado en línea continua. El proceso de pintado del panel consiste en un tratamiento superficial, seguido de una primera capa de primer epóxico de 5 micras y como acabado capa uniforme de 20 micras de pintura poliéster líquida. El color de panel será color azul/rojo/verde/gris/ exterior y blanco interior.

Puerta doble: Hermética y de igual calidad de los muros instalados con rebatimiento al exterior a 180 grados. La cerradura de la puerta será tipo pesada y será como mínimo de 2 golpes y empotrada a la puerta.

Ventanas de carpintería de aluminio o PVC y vidrio simple de espesor 6mm. Medidas 1.00 aproximada x 1.00 m y ventana de baños de 0.40 x 0.40 cm.

Accesorios: Los accesorios serán de acero galvanizado o aluminizado, espesor y acabado de las planchas de acero de los paneles, lo constituyen: Canaletas, Lentejas, Zócalos y Esquineros.

Sistema Eléctrico: Luminarias tipo rejilla con lámpara fluorescente de 2 x 6w adosadas al techo, tomacorrientes dobles a 0.40 m de altura de piso+01 tablero de distribución con 2 llaves termomagnéticas de 30 A. Se colocarán canaletas de PVC blancas y se realizará el cableado dentro de estas. Se colocará una caja de pase exterior para que luego el Centro de Salud alimente de energía eléctrica el módulo."

Se adjunta detalles de planos.



4.5. REQUISITOS Y PERFIL TÉCNICO DEL PROVEEDOR

PERFIL DEL PROVEEDOR

El proveedor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con RUC con condición de activo y habido.
- Contar con Registro Nacional de Proveedor

4.6 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

4.5.2. Para la realización del servicio el Contratista designará un personal responsable para coordinar la atención de la ejecución del servicio a contratarse, quien deberá tomar decisión frente a cualquier situación de contingencia que se presente.

(...)

4.5.4. El Contratista tendrá actualizado y vigente el seguro complementario de trabajo de riesgo durante la ejecución del servicio.

VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Informe de conformidad del servicio realizado por parte del Responsable de la Actividad y con el visto bueno del Inspector de Actividad.
- Como prueba de ello, el contratista deberá entregar el informe técnico detallado de finalización de Actividad, el cual debe tener un soporte de verificación en el terreno por parte de los especialistas de salud e inspector.
- El contratista deberá adjuntar los planos de post construcción de ambientes y servicios higiénicos de kit salud."

VIII. Penalidades:

La penalidad se aplicará conforme al artículo 161 y 162° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria."

(...)"

➤ **Contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ. suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la empresa Edificaciones Drywall S.A.C. de 27 diciembre de 2019:**

"CLÁUSULA QUINTA: De los Términos de Referencia de la prestación del servicio.

En cumplimiento de los términos de referencia, del servicio solicitado se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el Contratista, en el Anexo n.º 03: "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" y demás documentos que acrediten los requerimientos mínimos, en concordancia con lo señalado en el Capítulo III Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección por Contratación Directa".

"CLÁUSULA QUINTA: De las obligaciones del contratista.

5.1 "La prestación del servicio, se realizará en un plazo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD; en concordancia con lo estipulado en los términos de referencia del requerimiento, contenido en el expediente de contratación."

➤ **Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010.**

"5.13 Del Responsable de actividad

5.13.1 *Toda actividad de mantenimiento deberá tener un Responsable de Actividad, cuya ejecución realizará directamente asegurándose que la misma se realice de conformidad con la Ficha Técnica de Mantenimiento aprobada con RER.*

(...)

5.14 Del Inspector de Actividad

Toda Actividad de Mantenimiento, contara de modo permanente con un Inspector, nombrado o contratado, que tendrá la Responsabilidad de verificar y controlar que la actividad de Mantenimiento se ejecute conforme a lo que indica la ficha Técnica de Mantenimiento, se sigan los procesos de ejecución de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y se cumpla con los plazos y costos previstos.

(...)

5.18 Etapas de Ejecución Física de la Actividad de Mantenimiento

5.18.4 Cuaderno de Registro de Ocurrencias

Toda Actividad contará en forma obligatoria con un Cuaderno de Registro de Ocurrencias legalizado por Notario Público o por el Juez de Paz No Letrado, en caso de no existir Notario, dicho documento será aperturado en la misma fecha de entrega y recepción del terreno y/o infraestructura pública existente, debiendo estar foliado. El Responsable de Actividad y el Inspector, durante la ejecución, deberán registrar sus respectivos asientos. El Cuaderno debe permanecer donde se desarrolla la actividad hasta la culminación de la misma.

(...)

5.18.5. Informes mensuales

Los Informes y las Valorizaciones de los trabajos desarrollados serán mensuales, considerando lo siguiente:

- a) Valorización de avance físico (...)
 - b) Valorización de avance financiero (...)
 - c) Plazo de remisión (...)
 - d) Contenido del informe mensual (...).
- (...)
- g) Ampliación de plazo: Se justifica una ampliación en el plazo de ejecución previa anotación en el Cuaderno Registro de Ocurrencias (...).

5.19. Etapas de culminación y recepción administrativa de la actividad

5.19.1. Culminación de la actividad

Una vez concluida la ejecución de la Actividad, el responsable de la misma, dejará constancia de ello en el Cuaderno de Registro de Ocurrencias y solicitará, mediante informe a su jefe inmediato la presencia de la CEFFA para levantar el Acta de Término de la Actividad sin observaciones.

Son requisitos para declarar el término de la Actividad, cumplir con las metas físicas programadas y asentadas en el cuaderno de ocurrencias con el V°B° del Inspector y el Informe Final visado por el inspector en cada uno de sus folios

VII. RESPONSABILIDAD

La Gerencia Regional de Infraestructura, la dirección Regional de Administración, la Dirección de supervisión y demás dependencias a través de sus jefaturas, en el ámbito de su competencia, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva".

- Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010.

"V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1.2.- Funciones del Inspector de Actividades de Mantenimiento.

- Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Actividad de

Mantenimiento convirtiéndose en Co - Ejecutor de la misma y del cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

(...)

- Firmar en la fecha de entrega de la Infraestructura Pública, el Cuaderno de ocurrencias de la actividad, el mismo que será firmado en todas sus páginas conjuntamente con el Responsable de Actividad, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Ocurrencias.

(...)

- Comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto en la calidad de materiales, recursos humanos, equipos y herramientas, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.
- Comparar el avance de Actividad de Mantenimiento con el cronograma de programación de la misma. Estableciendo el avance físico de la Actividad en función de los criterios técnicos establecidos.
- Controlar la ejecución de la actividad de mantenimiento y resolver conjuntamente con el Responsable de actividad las dificultades que se presente en la misma.
- Anotar en el cuaderno de ocurrencias de actividad las observaciones y recomendaciones planteadas al Responsable de actividad, reproduciendo una copia para constancia de lo anotado.
- Hacer recomendaciones para las próximas o siguientes etapas de ejecución de la actividad de mantenimiento con base en lo observado en esa visita y en previsión de futuros problemas o inconvenientes.
- Comprobar en la próxima visita, si efectuaron las correcciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones planteadas.
- A la brevedad posible, presentar los resultados de la inspección, para que se conozcan las observaciones y recomendaciones y se hagan efectivas de inmediato las medidas correctivas. Sin lo cual, no tiene sentido, ni valor la inspección.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, generando perjuicio económico ascendente a S/ 23 400,00 en contra de los intereses de la Entidad; originados por los responsables de la ejecución física del servicio requerido para la Ficha Técnica de Emergencia, quienes omitiendo sus funciones, dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual a favor de la empresa contratista, pese a que este al término del plazo del servicio incumplió parcialmente sus obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios a excepción Franco Edgar Vásquez Vásquez; no obstante que, se le concedió el plazo de dos (2) días hábiles que vencía el 30 de julio de 2021, no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se muestra en el (**Apéndice n.º 44**) del Informe de Servicio de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 44**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roderico Salomón Torres Cruz**, identificado con DNI n.º 00418412, en su calidad de Responsable – Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública (PMIPR), designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI., de 01 de octubre de 2019, cargo que ejerció desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 07²⁶ de enero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-SCE03 de 19 de julio de 2021, notificado el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**); presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 01-2021-RSTC recibido el 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

²⁶ A partir del 8 de enero de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2020-GR/MOQ de 6 de enero de 2020 asume el cargo de Jefe de la Oficina de supervisión y Liquidación de obras.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no han sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que no cautelo a cabalidad el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua; toda vez que, sin verificar en forma cabal, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le correspondían efectuar a Edificaciones Drywall S.A.C de acuerdo a los Términos de Referencia que sirvieron de base para emitir su cotización, otorgó la conformidad a la prestación del servicio al referido contratista mediante documento denominado ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2020 suscrito por el mismo, así como por el responsable de la Actividad e inspector de obra.

No obstante, que al vencimiento del plazo contractual, la empresa contratista Edificaciones Drywall S.A.C no había cumplido con instalar la baranda en la rampa adosada al kit de salud y a su vez, de 45 dados de concreto sobre los que se debía de instalar el kit de salud, sólo había instalado 20 dados de concreto; es decir, el servidor público omitió acciones destinadas al cobro de penalidad por mora imputable al contratista de S/ 23 400,00, en perjuicio de la Entidad.

Con esta conducta el servidor habría inobservado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018;

Así también, contravino lo dispuesto en los términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

En la misma forma contravino lo establecido en el Contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la Edificaciones Drywall S.A.C., de 27 de diciembre de 2019. En sus cláusulas siguientes: CLÁUSULA TERCERA: DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Del mismo modo, como Responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, transgredió sus funciones previstas en el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 01 de octubre de 2019, que dispone: "Revisión y atención estricta de las Directivas de la Entidad, como la Directiva N° 006-2010-GOB-REG-MOQ./GRI-PMIPR la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GR y Ordenanza Regional N° 008-2007-CR/GR y otros que emanen de la institución, debiendo cumplir estrictamente las directivas del Gobierno Regional de Moquegua, en cuanto a los mantenimientos, como las entidades a nivel nacional, Ejecutar un control previo y recurrente de cada actividad de mantenimiento (...), y Cautelar la correcta ejecución física financiera de todas las actividades de mantenimiento y del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional". (Apéndice n.º 13).

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Roderico Salomón Torres Cruz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Franco Edgar Vásquez Vásquez**, identificado con DNI n.º 00485269, responsable de actividad de la Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", de 12 de julio de 2019 a la actualidad, designado mediante carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR. de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), y la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019, el mismo que ejerce tal cargo desde el 12 de julio de 2019, hasta la actualidad (**Apéndice n.º 7**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-SCE03 de 19 de julio de 2021, notificado el 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**); solicitó ampliación de plazo mediante carta n.º 09-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), pedido que fue concedido por el plazo de dos (2) días hábiles cuyo plazo venció el 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**); sin embargo, hasta la fecha de elevación del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones.

No obstante ello, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, prevalecen pues ha quedado acreditado que no obstante haber realizado el requerimiento del servicio con carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 24 de julio de 2019, adjuntando los términos de referencia que establecía que el kit de salud incluía barandas en su rampa y tenía que ser instalado sobre 45 dados de concreto como estuvo proyectado en la planimetría correspondiente para ser ejecutado en el plazo de 35 días calendarios que vencía el 12 de diciembre de 2019; modificó parcialmente los Términos de Referencia, después de cuatro (4) días de haberse adjudicado la Contratación Directa, aprobando el nuevo Plano de Estructuras Metálicas" que disminuía de 45 a 20 dados de concreto sin ninguna justificación técnica, omitiendo tener presente que el servicio se había adjudicado bajo el sistema de contratación a suma alzada.

A su vez, omitió verificar a cabalidad el cumplimiento de obligaciones contractuales que le correspondían al contratista, dado que no cauteló que durante la ejecución del servicio se incluya en la rampa la baranda, establecida en los Términos de Referencia; no obstante ello, aprobó juntamente con el inspector de obra, el Informe Técnico "Culminación del Servicio n.º 2749-SIAF N° 17967 "Servicio de Confección, Transporte e Instalación de Kit de Salud pre fabricado a todo costo según Términos de Referencia", suscrito por el Contratista que mencionaba el supuesto cumplimiento de la baranda.

Asimismo, mediante carta n.º 043-2019-FEVV/RA/GRM de 30 de diciembre de 2019 y ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2020 suscrito por su persona, dio conformidad del servicio a favor del Contratista, quien no cumplió el plazo de ejecución del referido servicio, respecto del cual omitió las acciones de cobro de penalidades por S/ 23 400,00; sin embargo, tramitó a favor del Contratista el pago íntegro del monto contractual de S/ 234 000,00, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 866 y 867 de 23 de enero de 2020, pese a que, no cumplió con ejecutar el total de sus obligaciones contractuales al término del plazo contractual; y a pesar que el Contratista no levantó las observaciones sobre el particular hasta antes de girarse el comprobante de pago, omitió las acciones conducentes a la aplicación de la penalidad por mora de S/ 23 400,00, en contra de los intereses de la Entidad.

Con esta conducta el servidor inobservó lo dispuesto en los Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM (Apéndice n.º 9) con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

De la misma forma, contravino lo establecido en el Contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la Edificaciones Drywall S.A.C., de 27 de diciembre de 2019. En sus cláusulas siguientes: CLAÚSULA TERCERA: DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; CLAÚSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLAÚSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, en sus artículos siguientes: 9º Responsabilidades esenciales, 9.1., 32º El contrato 32.6., 39º Pago 39.1., 40º Responsabilidad del contratista 40.1 y 40.2.

A su vez contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, en sus artículos siguientes: 142º Plazo de ejecución contractual 142.1., 144º. Vigencia del Contrato 144.1., 144.2. 149º. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. 162º. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. 164º. Causales de resolución 164.1. 168º. Recepción y conformidad. 168.2.

A su vez, contravino la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010, en los siguientes numerales: 5.13 Del Responsable de actividad, 5.13.1, 5.18.4, 5.18.5, 5.19 Etapas de culminación y recepción administrativa de la actividad, 5.19.1.

Hechos por los cuales infringió sus funciones previstas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7), mediante el cual se le designó como Responsable Técnico entre otros de la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia denominado "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", teniendo como funciones entre otros: "(...). Controlar y verificar los gastos de costo directo y dirección técnica de acuerdo a lo programado en la ficha técnica, Verificar el cumplimiento de las actividades programadas dentro de la ficha técnica de mantenimiento, Presentar informes relacionados al cumplimiento de las metas, presupuesto y otros, (...), Informar a su inmediato superior, mediante documento los accidentes e incidentes durante la ejecución de los trabajos de actividad.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, cuyo texto prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Franco Edgar Vásquez Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, identificado con DNI n.º 04411273, inspector de obra (inspector de actividad de mantenimiento) Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", de 15 de julio de 2019 a la actualidad, designado mediante memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-SCE03 de 19 de julio de 2021, notificado el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 013-2021-RHC de 22 de julio de 2021, recepcionado el 27 de julio de 2021. (**Apéndice n.º 44**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuado pues ha quedado acreditado que pese a tener conocimiento que los Términos de Referencia que suscribió (presentados a la entidad, con carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019) incluían una planimetría del kit de salud que proyectaba 45 dados de concreto y además, de otras especificaciones técnicas incluía baranda para la rampa adosada al kit de salud, permitió que después de iniciado el servicio, Franco Edgar Vásquez Vásquez, en su condición de responsable de Actividad, modifique parcialmente los Términos de Referencia respecto a las características técnicas del servicio relacionados con la cantidad de dados de concreto proyectados en la planimetría del Kit de salud para su vista frontal y lateral que fue diseñado con 9 y 5 filas de dados de concreto respectivamente, haciendo un total de cuarenta y cinco (45) dados, sin tomar en consideración que bajo estas condiciones se había adjudicado este servicio bajo la modalidad de Contratación Directa; aprobando con su suscripción, el nuevo "Plano de Estructuras Metálicas" que disminuyó de 45 a 20 dados de concreto sin ninguna justificación técnica, omitiendo tener presente que el servicio se había adjudicado bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Además, omitió advertir que durante la ejecución del servicio, el Contratista debía incluir la baranda en la rampa adosada al kit de salud conforme estuvo establecido en los términos de Referencia; no obstante ello, mediante el documento denominado ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de diciembre de 2020 que suscribió, dio conformidad del servicio a favor del Contratista, quien no cumplió el plazo de ejecución del referido servicio respecto del cual omitió las acciones de cobro de penalidades por S/ 23 400,00; generando que la Entidad, tramite a favor del Contratista el pago íntegro del monto contractual de S/ 234 000,00 conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 866 y 867 de 23 de enero de 2020, pese a que, no cumplió con ejecutar el total de sus obligaciones contractuales; y a pesar que el Contratista no levantó las observaciones sobre el particular hasta antes de girarse el comprobante de pago, omitió las acciones conducentes a la aplicación de la penalidad por mora de S/ 23 400,00, en contra de los intereses de la Entidad.

Con esta conducta el servidor inobservó lo dispuesto en los Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM (**Apéndice n.º 9**) con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

De la misma forma, transgredió lo establecido en el Contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la Edificaciones Drywall S.A.C., de 27 de diciembre de 2019. En sus cláusulas siguientes: CLAÚSULA TERCERA: DE LOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Asimismo, estos hechos le llevaron a inobservar lo dispuesto por del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 9º Responsabilidades esenciales, 9.1., 32º El contrato 32.6., 39º Pago 39.1., 40º Responsabilidad del contratista 40.1 y 40.2.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, en sus artículos siguientes: 142º Plazo de ejecución contractual 142.1., 144º. Vigencia del Contrato 144.1., 144.2. 149º. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. 162º. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. 164º. Causales de resolución 164.1. 168º. Recepción y conformidad. 168.2.

Así también, contravino lo dispuesto en los Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVR/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

Contraviniendo de esta manera, la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 (Apéndice n.º 48), en los siguientes numerales: 5.13 Del Responsable de actividad, 5.13.1, 5.18.4, 5.18.5, 5.19 Etapas de culminación y recepción administrativa de la actividad, 5.19.1.

Del mismo modo como inspector de obra, inobservo sus funciones de: *"Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Actividad de Mantenimiento convirtiéndose en Co - Ejecutor de la misma y del cumplimiento de las normas y directivas vigentes, Firmar en la fecha de entrega de la Infraestructura Pública; Comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto en la calidad de materiales, recursos humanos, equipos y herramientas, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.; Comprobar el avance de Actividad de Mantenimiento con el cronograma de programación de la misma. Estableciendo el avance físico de la Actividad en función de los criterios técnicos establecidos; Controlar la ejecución de la actividad de mantenimiento y resolver conjuntamente con el Responsable de actividad las dificultades que se presente en la misma, Anotar en el cuaderno de ocurrencias de actividad las observaciones y recomendaciones planteadas al Responsable de actividad, reproduciendo una copia para constancia de lo anotado, Hacer recomendaciones para las próximas o siguientes etapas de ejecución de la actividad de mantenimiento con base en lo observado en esa visita y en previsión de futuros problemas o inconvenientes; Comprobar en la próxima visita, si efectuaron las correcciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones planteadas, y A la brevedad posible, presentar los resultados de la inspección, para que se conozcan las observaciones y recomendaciones y se hagan efectivas de inmediato las medidas correctivas. Sin lo cual, no tiene sentido, ni valor la inspección"*, previstas en el numeral 5.1.2.- Funciones del Inspector de Actividades de Mantenimiento de la Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ. de 12 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 47).



Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad en la "Contratación directa por emergencia que fue ejecutada inobservando los términos de referencia e incumpliendo plazos contractuales, recibió conformidad que generó el derecho de pago del íntegro del monto contractual afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 23 400,00" están desarrollados en el **apéndice n.º3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Gobierno Regional Moquegua convocó el procedimiento de Contratación Directa n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio denominado "Confeción, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo-según Términos de Referencia" para la Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", adjudicando la contratación directa el 7 de noviembre de 2019, a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C; quien ofertó realizar el servicio por el monto de S/ 234 000,00 y de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el responsable de Actividad así como por el inspector de obra, y un plazo de ejecución de 35 días calendario computados desde el 8 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2019, como se consignó en el contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ. De 27 de diciembre de 2019.

No obstante ello, el 12 de noviembre de 2019, después de cuatro (4) días de iniciada la prestación del servicio por parte de la adjudicataria, los responsables de cautelar su ejecución aprobaron el

"Plano de Estructura Metálica" para la instalación del kit de salud, cambiando parcialmente los Términos de Referencia, respecto a la cantidad de dados de concreto establecidos en los Términos de Referencia iniciales para el kit de salud, modificando de 45 a 20 dados de concreto; sin considerar que los participantes incluido Edificaciones Drywall S.A.C había ofertado el servicio en función a los Términos de Referencia iniciales; máxime que dicho replanteo de planos fue realizado sin una justificación técnica ni autorizado por el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de la Gerencia Regional de Infraestructura que formuló la Ficha Técnica de Emergencia, ni fue aprobado conforme a las formalidades correspondientes, aspectos observables dado que la ejecución del servicio fue pactado bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Además, culminado el plazo de ejecución del servicio, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad con el aval de Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, aprobaron el Informe Técnico "Culminación del servicio n.º 2746-SIAF N° 17967 "Servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricado a todo costo según términos de referencia" presentado por el contratista, que refería que había culminado el servicio; otorgando conformidad al mismo sustentado con una valorización única por el monto total del contrato y dejando constancia, que la ejecución se encontraba al 100%,

Sin embargo, durante la visita posterior efectuada el 9 de junio de 2021 al lugar de la prestación del servicio por la Comisión de Control junto a los representantes del área usuaria, se constató que el kit de salud, presentaba partidas parcialmente ejecutadas o simplemente no ejecutadas, que revelaron que el servicio al término del plazo contractual no había sido culminado como indicaron; por lo que correspondía aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio ascendente a S/ 23 400,00.

La situación antes expuesta inobservaron los artículos 9°, 16°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29°, 35°, 100°, 102°, 138°, 142°, 143°, 144°, 149°, 158°, 161°, 162°, 164° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio, además del contrato n.º 029-2019-ORA/GRMOQ; Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 y Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010.

Los hechos señalados han generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 23 400,00 y han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública; originados por los responsables de la ejecución física del servicio requerido para la Ficha Técnica de Emergencia, quienes omitiendo sus funciones, dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual al contratista, pese a que al incumplimiento del plazo contractual.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Moquegua comprendidos en los hechos irregulares en la "Contratación directa por

emergencia que fue ejecutada inobservando los términos de referencia e incumpliendo plazos contractuales, recibió conformidad que generó el derecho de pago del íntegro del monto contractual afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 23 400,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 270-2019-CR/GRM de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual el Consejo Regional aprobó en vías de regularización en situación de emergencia, la Contratación Directa n.º n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 para el servicio "Confeción, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo-según Términos de Referencia".
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 164-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 3 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Instalación provisional de módulos pre fabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", que contemplaba entre otros el servicio "Confeción, Transporte e Instalación de kit salud prefabricado a todo costo-según Términos de Referencia"
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 056-2018-GR/MOQ de 8 de Marzo de 2018, mediante el cual se modificó el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 038-2017-GR/MOQ de 21 de febrero de 2017, referente a las funciones delegadas a los Gerentes Regional de Educación, Agricultura, Salud, Transporte y Comunicaciones, Energía y Minas, (...) aprobar vía acto resolutivo hasta 500 000,00 soles en caso de fichas de Mantenimiento a cargo de la Gerencia de Infraestructura.
- Apéndice n.º 7:
 - Copia autenticada de la carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR. de 12 de julio de 2019, mediante el cual, el coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional designó a Franco Edgar Vásquez Vásquez como responsable de Actividad en la siguiente Ficha: "Instalación provisional "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

- Copia autenticada la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 19 de julio de 2019, suscrita por el ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual se designó al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez como responsable técnico de actividad para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019, mediante el cual se designó a Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, con eficacia anticipada al 15 de julio de 2019 como inspector de la Ficha Técnica de Emergencia "Instalación provisional de módulos prefabricado de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la Localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 23 de julio de 2019, que a su vez, adjunta el anexo 02 denominado "Requerimiento de servicios en general y consultoría" y los respectivos términos de referencia. A través de los cuales, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, realizó el requerimiento del servicio.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del informe n.º 3453-2019-GRM-GRI/CG-MPIPR de 24 de julio de 2019, mediante el cual se derivó la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 23 de julio 2019 al gerente regional de Infraestructura; quien a través del proveído de 31 de julio de 2019, derivó a la oficina regional de Administración para su atención, revisión y trámite respectivo; siendo finalmente derivado el 2 de agosto de 2019 a la oficina de Logística y Servicios Generales.

Apéndice n.º 11: Copia simple del informe n.º 1791-2019-GRM/ORÁ/OLSG de 13 de agosto de 2019, mediante el cual, la oficina de Logística y Servicios Generales devolvió al gerente regional de Infraestructura el requerimiento debido a que la prórroga de 60 días del Decreto Supremo n.º 109-2019-PCM computado desde el 9 de junio hasta el 8 de agosto de 2019, había vencido; el mismo que fue derivado al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad con proveído de 16 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines.

Apéndice n.º 12: Copia simple de la carta n.º 20-2019-FEVV/RA/GRM de 4 de octubre de 2019 que tiene adjunto otros documentos en copia simple; mediante el cual, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, comunicó al responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, respecto de la devolución del requerimiento de servicios e indica que para todos los efectos del desarrollo de los requerimientos será en la aplicación del Decreto Supremo n.º 156-2019-PCM para el desarrollo de los procesos de selección.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 1 de octubre de 2019; mediante el cual se designó al ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional a partir de 2 de octubre de 2019;

y copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 001-2020-GR.MOQ/GGR-GRI. de 8 de enero de 2020, con la cual fue cesado en el cargo.

Apéndice n.º 14: Copia simple del informe n.º 4449-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 7 de octubre de 2019, suscrito por el responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, con el cual devolvió el requerimiento de servicios a la Gerencia Regional de Infraestructura y este a su vez lo remitió a la Oficina Regional de Administración con proveído en la misma fecha, además de ello fue derivado a la oficina de Logística y Servicios Generales, para su revisión, evaluación y cotización respectiva, y con proveído de 10 de octubre de 2019, se remitió al área de Procesos para su atención; esta última con proveído de 11 de octubre de 2019, los remitió a Wilma Gladys Ccapa Yujra, para su atención.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la carta n.º 062-2019-GRM/ORA-OSLG de 21 de octubre de 2019, la oficina de Logística y Servicios Generales, comunicó al adjudicatario Diego Durand Tobala Vizcarra, el inicio de la prestación del servicio.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la carta n.º 072-2019-GRM/ORA-OSLG de 24 de octubre de 2019, mediante el cual la oficina de Logística y Servicios Generales, exhorta al adjudicatario Tobala Vizcarra Diego Durand, que hasta la fecha no se ha cumplido con iniciar la prestación del servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud prefabricado a todo costo según TDR, para la Ficha "Instalación provisional de módulos prefabricadas de salud para el establecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamiento en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua.




Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la carta n.º 028-2019-FEVV/RA/GRM de 29 de octubre de 2019, suscrito por Franco Edgar Vásquez Vásquez, mediante el cual informó al Responsable del PMIPR, que el señor Tobala Vizcarra Diego Durand, no ha cumplido con la presentación de documentación y coordinaciones con su encargatura, por tanto al haberse cumplido las veinticuatro (24) horas dados por la oficina de Logística y Servicios Generales, se dio por desistida la oferta.



Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la carta 089-2019-GRM/ORA-OSLG de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales le hace la invitación a Edificaciones Drywall S.A.C para cotizar para la contratación de servicio directo, según términos de referencia, en el plazo de un (1) día hábil, siendo dicha carta remitida al correo electrónico de la mencionada empresa.




Apéndice n.º 19: Copia autenticada del oficio n.º 249-2021-GRM-ORA/OLSG de 30 de junio de 2021, mediante el cual, la oficina de Logística y Servicios Generales en atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Control, remitió los Términos de Referencia que le fueron enviados al correo electrónico de Edificaciones Drywall S.A.C para que cotize; siendo que dichos Términos de Referencia nunca acompañaron el Plano AQ-1 elaborado por el proyectista. Por lo que los participantes en esta contratación directa formularon su cotización en función a la planimetría consignada dentro de los términos de referencia que tenía 9 filas por 5 filas de datos de concreto, que hacían un total de cuarenticinco (45).

Apéndice n.º 20: Copia simple del email mediante el cual, la empresa Edificaciones Drywall S.A.C con fecha 6 de noviembre de 2019, remitió su cotización al correo electrónico de procesos @ región Moquegua.gob.pe.

- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Acta de Revisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Contratación Directa de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual, se le adjudicó la contratación directa a Edificaciones Drywall SAC.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la carta n.º 092-2019-GRM/ORA-OLSG de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual la oficina de Logística y Servicios Generales notificó a Edificaciones Drywall S.A.C sobre el inicio de la prestación del servicio por Contratación Directa que se contabilizará a partir del día siguiente de la presente notificación bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Acta de Inicio de Servicio confección, transporte e Instalación de Kit de Salud prefabricados a todo costo, según TDR, de 8 de noviembre de 2019, suscrito por Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y Carlos Ticona Apaza, gerente general de Edificaciones Drywall SAC.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Carta n.º 047-2019-ED de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual la empresa Edificaciones Drywall S.A.C, regularizó su propuesta para el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 020-2019-OEC/GR.MOQ-1; adjuntando:
- Copia autenticada Anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor.
 - Copia simple Certificado de Vigencia de Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas.
 - Copia autenticada de Anexo n.º 2, Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
 - Copia autenticada de Anexo n.º 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
 - Copia autenticada de Anexo n.º 4, Declaración Jurada de Prestación del Servicio.
 - Copia autenticada de Anexo n.º 6, Precio de la Oferta.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la carta n.º 084-2028-ED de 23 de diciembre de 2019, mediante el cual la empresa Edificaciones Drywall S.A.C, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 551-2021-GR.MOQ/ORA/OT-GMMM de 19 de mayo de 2021, mediante el cual la oficina de Tesorería remite a la Comisión de Control, el original de la Carta Fianza en original n.º D540-000039080 (A n.º 913678), emitido por el Banco del Perú para el Servicio de confección transporte e instalación de kit de salud prefabricado a todo costo, según términos de referencia, para la Ficha de Emergencia: "Instalación Provisional de módulos prefabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectada por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Contrato n.º 029 -2019-OEC/GR.MOQ-1 suscrito por la Entidad con la empresa adjudicataria Edificaciones Drywall S.A.C, suscrito a los 27 días del mes de diciembre de 2019.



Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la carta n.º 038-2021/GRM/GRI/ CG-PMIPR de 18 de junio de 2021, que adjunta;

- Carta n.º 05-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/PRM de 17 de junio de 2021 suscrita por Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, quien informa a la Comisión de Control que remite: El informe de compatibilidad, Planos de Replanteo de la distribución del sistema de kit de salud; y, Planos de replanteo de distribución de datos de concreto realizado por la empresa en coordinación con su persona, que a su vez adjunta:
 - Copia simple del oficio n.º 013-2021-GRM(OCI-SCE03 de 17 de julio de 2021, mediante el cual la comisión de control reitera al responsable de Actividad, información sobre el informe de compatibilidad y los planos de replanteo.
 - Copia simple del oficio n.º 007-2021-GRM(OCI-SCE03 de 10 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión de Control, le solicitó al responsable de Actividad información sobre el informe de compatibilidad y los planos de replanteo.
 - Copia simple del informe n.º 3623-2019-GRM-GGR/OSLO de 6 noviembre de 2019 mediante cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al ingeniero Franco Vásquez Vásquez, la opinión favorable al Informe de Compatibilidad que emitió el inspector de obra.
 - **Copia simple de informe n.º 044-2019-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2019 a través del cual, el inspector de obra, dio opinión favorable para aprobar el informe de compatibilidad, presentado por Franco Edgar Vásquez Vásquez.**
 - Copia simple de carta n.º 219-2019-GRM/GGR/OSLO de 6 de agosto de 2019, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de Compatibilidad al ingeniero Ricardo Huacho Cuayla.
 - Copia simple del informe n.º 3518-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 2 de agosto de 2019, a través del cual, el ingeniero Vidal Huanca Llanque, Coordinador General del PMPIR, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras el informe de compatibilidad mediante carta n.º 008-2019-FEVV/RA/GRM..
 - Copia simple de **carta n.º 008-2019-FEVV/RA/GRM de 2 de agosto de 2019**, mediante el cual, el responsable de Actividad entrega el Informe de Compatibilidad.
 - Informe de Compatibilidad que adjunta en copia simple del Plano de Estructura Metálica y copia autenticada de la Planimetría del Puesto de Salud de Amata, suscrito y firmado por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad y visado en señal de conformidad por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la carta n.º 040-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 24 de junio de 2021 suscrito por el responsable del PMIPR mediante el cual, remitió adjunto:

- Copia simple de Memorandum n.º 010-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 24 de junio de 2021
- Copia autenticada de la carta n.º 06-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 24 de junio de 2021, suscrito por el responsable de Actividad, que a su vez, adjunta:
 - Copia simple del oficio n.º 014-2021-GRM/OCI-SCE03 de 17 de junio de 2021, mediante el cual se reitera al responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional información concerniente al cuaderno de Registro de Ocurrencias implementado para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia.
 - Copia simple del oficio n.º 008-2021-GRM/OCI-SCE03 de 10 de junio de 2021, mediante el cual se requiere al responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional información concerniente al cuaderno de Registro de Ocurrencias implementado para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia.
 - Copia simple del asiento n.º 37 de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la carta n.º 041-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 30 de junio de 2021 suscrito por el responsable del PMIPR, que adjunta:

- Copia autenticada de la carta n.º 07-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 30 de junio de 2021, a través del cual indicó que respecto al cálculo estructural se realizó las coordinaciones, proveedor, inspector, responsable técnico, se realiza mediante cuaderno de ocurrencia su aprobación. Sobre la distribución de los datos de concreto el proveedor presentó los planos, y fue aprobado por inspector y mi persona responsable técnico se adjunta un plano de distribución de los datos de concreto, que tiene adjunto lo siguiente:
 - Copia simple del oficio n.º 017-2021-GRM/OCI-SCE03
 - Copia simple del asiento n.º 040 de 12 de noviembre de 2019
 - Copia simple del Plano de Estructura Metálica.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del informe n.º 7078-2019-GRM/GRI-SGO de 19 de diciembre de 2019 que a su vez adjunta:

- Copia autenticada de la carta n.º 052-2019-ED de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual el contratista Edificaciones Drywall SAC presentó el Informe Técnico "Culminación del Servicio n.º 2746-SIAD n.º 17967 "Servicio de Transporte e instalación de Kit de salud pre fabricado a todo costo según Términos de Referencia", en el que consigna que culminó el trabajo de acuerdo a las Términos de Referencia, haciendo constar que el diseño estructural estará acorde a las normas. E.020, E.030 y E.090 del R.N.E. Si incluye rampa con barandas.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la carta n.º 043-2019-FEVV/RA/GRM de 30 de diciembre de 2019, mediante el cual, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad refiere que habiendo cumplido con el "Servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricado a todo costo según Términos de Referencia" sugiere que la presente documentación se derive hacia la oficina de Logística y Servicios Generales para su trámite de pago del servicio realizado por la empresa Edificaciones Drywall S.A.C.

- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del informe n.º 5834-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 30 de diciembre de 2019, mediante el cual, Roderico salomón Torres Cruz, responsable del PMIPR remitió la conformidad de servicio –O/S 2746 y sugirió se continúe con el trámite de la conformidad respectiva a fin de proseguir con el pago del servicio prestado a dicha Actividad.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Anexo n.º 9, Conformidad de Servicio de 30 de diciembre de 2019, suscrito por Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del PMIPR, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad y Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la carta n.º 037-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 15 de junio de 2021, suscrito por el responsable del PMIPR, que adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.º 04-2021-FEVV-P-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 15 de junio de 2021 suscrito Franco Edgar Vásquez Vásquez mediante el cual informó a la Comisión de Control que está remitiendo lo siguiente: Copia simple de carta n.º 002-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRI; copia asiento de cuaderno de Actividades, que evidencia el término de actividad, y copia de carta que evidencia la presentación del informe final, adjuntando a su vez, lo siguiente:
 - Copia simple de oficio n.º 263-2021-GRM/OCI de 19 de mayo de 2021.
 - Copia simple de carta n.º 002-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRI; de 18 de febrero de 2021.
 - Copia simple de informe n.º 482-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de febrero de 2021
 - Copia simple de asiento n.º 69 de 12 de diciembre de 2019.
 - Copia simple de informe n.º 4909-2019-GRM-GGR/ OSLO de 30 de diciembre.
 - Copia simple, informe n.º 084-2019-GRM-GGR/OSLO-RHC de 28 de diciembre de 2019.
 - Copia simple de informe n.º 5629-GRM-GRI/CG-PMIPR de 26 de diciembre de 2019.
 - Copia simple de carta n.º 41-2019-FEVV/RA/GRM de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36: Copia simple de Acta de Término de la Actividad de 15 de enero de 2020, que suscribieron con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados en la Actividad de Emergencia denominada: "Instalación provisional de módulos prefabricados de salud para el restablecimiento del servicio de salud en la localidad de Amata afectado por deslizamientos en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", donde hicieron constar que se había levantado todas las observaciones.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Acta Entrega de Llaves Centro de Salud Amata de 13 de febrero de 2020, suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, Responsable de la Actividad, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, Responsable del PMIPR y del Doctor Roy Ddany Ramos Pare, representante DIRESA Moquegua.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Comprobantes de pago n.ºs 866 de 23 de enero de 2020, el cual contiene:
- Copia simple de la orden servicio n.º 2746 de 27 de diciembre de 2019, a nombre de Edificaciones Drywall S.A.C por el importe de S/ 234 000,00, por



el servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricados a todo costo, según Términos de Referencia.

- Copia simple de factura electrónica n° E001-673 de 30 de diciembre de 2019, a favor de la contratista Edificaciones Drywall S.A.C por el importe total de S/234 000,00.
- Copia autenticada del informe n.° 5834-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 30 de diciembre de 2019, suscrito por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, mediante el cual sugiere que se continúe con el trámite de la conformidad respectiva a fin de proseguir con el pago del servicio prestado a dicha Actividad.
- Copia autenticada de carta n.° 43-2019-FEVV/RA/GRM de 30 de diciembre de 2019, suscrito por Franco Edgar Vásquez Vásquez, mediante el cual remite conformidad de servicio n.° 2746, SIAF n.° 17967.
- Copia autenticada de conformidad de Servicio a la orden de servicio n.° 2746 de 30 de diciembre de 2019, suscrito por Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del PMIPR, Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de Actividad, y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra.
- Copia autenticada del cuadro de valorización de orden de servicio n.° 2746 emitido por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de Actividad y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
- Copia autenticada del informe n.° 7078-2019-GRM/GRI-SGO de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjunta la carta n.° 052-2019-ED.1081446/764895
- Copia autenticada de carta n.° 052-2019-ED de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual, gerente general de Edificaciones Drywall S.A.C. solicitó conformidad del servicio prestado.
- Copia simple de carta n.° 092-2019-GRM/ORA-OSLG de 7 de noviembre de 2019, mediante se comunica a Edificaciones Drywall inicio de la prestación por contratación directa.
- Copia autenticada de Informe Técnico "Culminación del Servicio n.° 2746-SIAF N.° 17967 "Servicio de Confección, Transporte e Instalación de Kit de salud pre fabricado a todo costo según Términos de Referencia".
- Copia simple de Carta de CCI de 17 de diciembre de 2019 mediante el cual, el gerente general de Edificaciones Drywall S.A.C hace llegar el número del código de cuenta interbancaria y otro adjunto en copia simple.
- Copia simple de contrato n.° 029-2019-ORA/GRMOQ de 27 de diciembre de 2019.



- Copia simple de carta n.° 084-20218-ED de 23 de diciembre de 2019, mediante el cual Edificaciones Drywall S.A.C presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y otros adjuntos en copia simple.
- Copia simple de carta n.° 047-20219-ED de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual Edificaciones Drywall S.A.C regulariza su oferta y otros adjuntos en copia simple.
- Copia simple de email de 17 de diciembre de 2019, enviado por Procesos a Edificaciones Drywall SAC para regularizar invitación a participar en Procedimiento de Selección adjuntando la carta n.° 96-2019-GRM/ORA-OLSG en copia simple.
- Copia simple de memorandun n.° 593-2019-GRM/GGR de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprueba las bases. para la contratación directa n.° 020-2019-OEC/GR.MOQ a suma alzada y otros documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de memorándum n.° 589-2019-GRM/GGR de 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el gerente general Regional aprobó el expediente de contratación para la contratación directa n.° 020-2019-OEC/GR.MOQ y otros adjuntos en copia simple.
- Copia simple de oficio n.° 978-2019-GRM/CR/CD/HMC de 11 de diciembre de 2019 mediante el cual, el consejero delegado Hugo Mamani Cabana, remitió Acuerdo del Consejo Regional mediante el cual se aprobó la Contratación Directa en vía de regularización en situación de emergencia par el Servicio de Confección, Transporte e Instalación de kit de Salud prefabricados a todo costo según TDR para la Ficha Técnica de Emergencia y otros adjuntos en copia simple.



Apéndice n.° 39:

Copia autenticada del Comprobante de pago n.°s 867 de 23 de enero de 2020, el cual contiene:

- Copia autenticada de la boleta de pago-Sunat-Form 1669 de 31 de enero de 2020.
- Copia simple de la orden servicio n.° 2746 de 27 de diciembre de 2019, a nombre de Edificaciones Drywall S.A.C por el importe de S/ 234 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricados a todo costo, según Términos de Referencia.
- Copia simple de factura electrónica n° E001-673 de 30 de diciembre de 2019, a favor de la contratista Edificaciones Drywall S.A.C por el importe total de S/234 000,00.



Apéndice n.° 40:

Copia simple del email de 28 de junio de 2021 enviado por el ingeniero Carlos Arturo Arias Tumba, proyectista de la Ficha Técnica de Emergencia, adjuntando la carta n.° 002-2021/CAAT de 28 de junio de 2021, aseverando que:“(...) *el plano de datos de concreto como cimentación en si se encuentran señalados en el plano AQ-01*” y *“a la fecha no se ha recepcionado por ningún medio escrito ninguna consulta por parte de los ingenieros mencionados sobre la cantidad de datos de concreto que debía de servir de soporte para la cimentación del módulo, por consecuencia mi persona no replanteó los planos iniciales.”*

Apéndice n.º 41: Copia simple del email de 22 de junio de 2020, mediante el cual, la Comisión de Control, remitió al proyectista de la Ficha Técnica de Emergencia Carlos Arturo Arias Tumba, el oficio n.º 016-2021-GRM/OCI-SCE03 de 21 de junio de 2021 requiriéndole que indique: "1. Si, dentro de la Ficha Técnica de Emergencia, usted anexó los siguientes planos? - Plano de Cimentación de los dados de concreto, (...) "2b. Si los ejecutores de la Ficha Técnica de Emergencia, como son el ingeniero Franco Vásquez Vásquez (Responsable de Actividad) y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla (Inspector de Obra), le hicieron alguna consulta por un medio escrito sobre la cantidad de dados de concreto que debía de servir de soporte para la cimentación del módulo?. Usted replanteó los planos iniciales?. De ser el caso, sustente su respuesta".

Apéndice n.º 42 Copia autenticada del Acta n.º 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de junio de 2021, mediante el cual la comisión de control juntamente con el área usuaria, constató que la rampa adosada al kit de salud no tenía barandas y que el kit se había instalado sobre veinte (20) dados de concreto en vez de cuarenta y cinco (45) dados de concreto como muestran las imágenes de la planimetría insertas en los Términos de Referencia del servicio.

Apéndice n.º 44: ● Copia autenticada de los cargos de las cédulas de comunicación n.º 001. 002 y 003-2021-OCI-SCE0, mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a los servidores Franco Edgar Vásquez Vásquez, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla y Roderico Salomón Torres Cruz, respectivamente.

● Copia autenticada del Pliego de Hechos comunicado a los servidores presuntamente comprendidas en la presunta irregularidad.

● Copia autenticada de carta n.º 042-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 23 de julio de 2021 suscrita por el responsable del PMIPR, que a su vez adjunta:

- Copia autenticada de la carta n.º 09-2021-FEVV-PS-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de junio de 2021 y copia simple de Cédula de Comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE03 de 19 de julio de 2021, a través del cual, Franco Edgar Vásquez Vásquez, solicitó tres (3) días de ampliación de plazo.

● Copia autenticada del oficio n.º 026-2021-GRM/OCI-SCE03 de 26 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión de Control otorgó a Franco Edgar Vásquez Vásquez, una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.

● Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, como son:

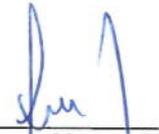
- Carta n.º 01-2021-RSTC de 19 de julio de 2021, recepcionado el 22 de julio de 2021.

- Carta n.º 013-2021-RHC de 22 de julio de 2021 suscrito por Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, recepcionado el 27 de julio de 2021.

● Original de la Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones.

- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de memorándum n.º 003-2021-GRM/OCI de 20 de julio de 2021, así como de la Hoja Informativa n.º 018-2021-OCI-GRM de 20 de julio de 2021, mediante los cuales se acredita la conformidad y la sustentación para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, respectivamente.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2003-CR/GRM de 18 de octubre de 2013, mediante el cual se le asignó funciones al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, "Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, "Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010.

Moquegua, 4 de agosto de 2021.

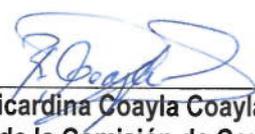


Marco Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión
de Control



Félix Quilca Yanqui
Abogado de la
Comisión de Control





Ricardina Coayla Coayla
Jefe de la Comisión de Control

A la señora Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 4 de agosto de 2021.




Arturo Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua



APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada ad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación directa por emergencia que fue ejecutada inobservando los términos de referencia e incumpliendo plazos contractuales,	Roderico Salomón Torres Cruz	00418412	Responsable - Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública	02/10/2019	07/01/2020	Decreto Legislativo 1057				X		X
2	recibió conformidad que generó el derecho de pago del íntegro del monto contractual afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 23 400,00.	Teodocio Ricardo Huacho Cuayla	04411273	Inspector de obra	15/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo 276				X		X
3		Franco Edgar Vásquez Vásquez	00485269	Responsable de actividad	12/07/2019	A la fecha	Locación de servicios				X		X




0051

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 359 -2021-GRM/OCI



Moquegua, 5 de julio de 2021.

Profesor
Zenón Gregorio Cuevas Pare
Gobernador Regional
Gobierno Regional Moquegua
Presente

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.
- REF.** : a) Oficio N° 296-2021-GRM/OCI de 4 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "A la ejecución de la Contratación Directa N° 020-2019-OEC/GR.MOQ-1 convocatoria para la prestación del servicio de confección, transporte e instalación de kit de salud pre fabricados a todo costo para la localidad de Amata", periodo: 24 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-5347-SCE, que contiene un (01) tomo de seiscientos sesenta (660) folios; a fin que disponga, el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano del Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

AAZM/
C.c.: Archivo.